



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Lizarraga Serna, Kendra Harumi (orcid.org/0000-0002-8862-1017)

ASESOR:

Dr. Fernández Vásquez, Arquímedes José (orcid.org/0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por guiar cada paso en mi vida académica, por brindarme sabiduría, a mis padres Francly y Roberto por su esfuerzo, apoyo constante, por su amor, y dedicación diaria, por ser el soporte de mi vida, porque sin ellos no hubiera podido concluir esta etapa, y a toda mi familia.

Agradecimiento

Al Sr. Cautivo de Ayabaca por darme paciencia, inteligencia, a mis abuelos José, Stella y Teresa, por su cariño, por haberme apoyado y guiado siempre, a mis tíos por cada consejo, a mis buenas amistades que siempre han celebrado cada logro obtenido, y a los docentes de la Universidad César Vallejo por cada enseñanza compartida.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	73
ANEXO 01: Matriz de Categorización:	73

ANEXO 02: Instrumento - Guía de Entrevista	75
ANEXO 03: Fichas y constancia de validación de expertos	77
ANEXO 04: Consentimiento informado.	89

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y Sub-Categorías	13
Tabla 2. Validación de expertos	16
Tabla 3. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. C. A. C. A.....	17
Tabla 4. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. F. A. R. S.	20
Tabla 5. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. E. R. A. C.....	23
Tabla 6. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. M. L. P.	30
Tabla 7. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. C. J. V.....	32
Tabla 8. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. E. Z. G.	34
Tabla 9. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. A. I. P. M.....	35
Tabla 10. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. F. B. L. ...	41

Resumen

La presente investigación titulada: “Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el proceso civil, 2022” tiene como objetivo general: Establecer si el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba, estudio de enfoque cualitativo, tipo básica y diseño de teoría fundamentada; se utilizó como técnica, la entrevista a profundidad aplicada a 8 abogados civilistas seleccionados mediante muestreo intencional bola de nieve. De los resultados obtenidos según los entrevistados el concepto de adulterio blanco es limitante frente a la prueba, al constituir una figura que menoscaba la integridad y fidelidad moral que debe existir entre los esposos, pues el empleo de diversos comportamientos, acciones tanto físicos como electrónicos ameritan ser apreciados, valorados como medios probatorios y no delimitados por el operador del derecho, de manera que el proceso se encamine de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal. Concluyéndose que es necesario la revisión del concepto del adulterio blanco como medio probatorio en el proceso de divorcio por causal.

Palabras clave: adulterio blanco, medios probatorios electrónicos, infidelidad, validez de la prueba.

Abstract

The present investigation entitled: "Scope of the concept of white adultery in Peru and the role of evidence in civil proceedings, 2022" has as its general objective: To establish whether the scope of the concept of white adultery in Peru limits the role of test, qualitative approach study, basic type and fundamental theory design; The in-depth interview applied to 8 civil lawyers selected through intentional snowball capture was obtained as a technique. From the results obtained according to the interviewees, the concept of white adultery is limiting in the face of the test, since it constitutes a figure that undermines the integrity and moral fidelity that must exist between the spouses, since the use of various behaviors, both physical and electronic actions merit be appreciated, valued as evidence and not delimited by the operator of the law, so that the process is directed according to the principles of speed and procedural economy. Concluding that it is necessary to review the concept of white adultery as a means of proof in the process of divorce on grounds.

Keywords: white adultery, electronic evidence, infidelity, test validity.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, datos estadísticos reportaron que en el 2018 hubo 16742 casos de divorcios en general que evidencian un aumento de 3142 casos en comparación al 2015 (INEI, 2018), a su vez en el mundo también se observa este crecimiento, según reporta el (EOM, 2020) de un 2,8% en el 2005 se pasó a 5,8% en el 2008, lamentablemente no hay data más actualizada; una de las causas, es la infidelidad. El adulterio blanco o infidelidad moral es aquella deslealtad de uno de los cónyuges que, sin llegar a tener relaciones sexuales mantiene con una tercera persona una relación de desmedida confianza, intimidad y desbordante afección amorosa que sobre pasa el común roce social o amical, configurando actos de infidelidad por parte de los mismos, toda vez que esta deslealtad trasciende del espacio físico para centrarse en la esfera emocional que muchas veces resulta afectada. (Hurtado, 2018).

En la realidad actual se torna un tanto difícil probar la causal de adulterio, se tiene que acreditar la relación carnal como prueba indudable y como resultado el acta de nacimiento de hijo extramatrimonial que evidencia el incumplimiento del deber de fidelidad, razón que cualquier otro medio probatorio que no sea el antes mencionado no constituye prueba suficiente para generar convicción en el juez; razones que motivan declarar como infundada o improcedente la demanda, lo que a su vez obliga al consorte a invocar otra causal, como es la conducta deshonrosa. Sin embargo, en la normativa no está previsto u observado que actos de infidelidad se califiquen como conducta deshonrosa.

En el orden internacional, para la Corte Colombiana lo más adecuado sería referirse a la infidelidad, puesto que el cónyuge perjudicado tendrá mejores elementos para evidenciar la causal de adulterio, siendo que de una u otra forma se le esté forzando a invocar otra causal, esto se debe que la causal de estudio carece de aspectos para poder demostrarla. (Gamboa, 2015).

Asimismo, en el artículo 238° del Código de Familia de Honduras señala como causal de divorcio: 1. La infidelidad de uno de los cónyuges, del mismo modo ocurre en Guatemala la cual establece como causa común en el artículo 155° del Código Civil 1. La infidelidad de uno de los cónyuges, para obtener la separación o el

divorcio, por lo tanto, esta normativa extranjera recoge de manera expresa la infidelidad.

En la legislación peruana todo medio de prueba es aceptada en concordancia a lo regulado en el artículo 191° del Código Procesal Civil; sin embargo, los sucesos que originan el rompimiento del vínculo matrimonial ocurren dentro del núcleo familiar, en la intimidad de la familia que configuran una prueba compleja, por lo que es necesario que la valoración de la prueba producida sea extensa, cuyo propósito es conocer la verdadera realidad del matrimonio y así establecer la responsabilidad de cada consorte en la frustración del matrimonio.

El jurista Enrique Varsi Rospigliosi, propuso un cambio genérico en la causal de adulterio con el objetivo de incluir otros modos o criterios de infidelidad, su postura fue de incorporar de manera concisa distinguir dos tipos de infidelidad, una de tipo material que corresponde al adulterio en sentido restrictivo, y la otra moral definida por hechos ofensivos, desleales en sentido amplio (adulterio blanco). De lo que se infiere que es necesario fortalecer la causal de adulterio, al resultar más sencillo describir a la infidelidad porque en el interior de ella se pueden incorporar aquellos actos sexuales.

La imprecisión de causales para tipificar el adulterio se pretendió corregir con el Proyecto de Ley del 2002 de la congresista Luz Doris Sánchez Pinedo, quien planteó la necesidad de poder conceder a las partes del proceso y a quienes imparten justicia mayores componentes o causales que posibiliten en los casos necesarios petitionar el divorcio y poder obtenerlo en su momento de manera fundada y propuso añadir en el numeral 333° del Código Civil en el inciso 1) no solo el adulterio como causal de divorcio, sino también a la infidelidad conyugal, la cual se refiere a aquel vínculo afectivo entre ambos consortes que se ha visto vulnerada por la presencia de una tercera persona, quebrantándose el deber de fidelidad.

Se puntualiza en dicho proyecto lo afectada que puede sentirse el cónyuge cuando el otro empieza a verse a escondidas con una tercera persona, recibir cartas, correos o comunicaciones amorosas, o comienza a presumir o lucirse dando a conocer de manera pública su nueva relación amorosa mostrando afecto con una persona diferente a su cónyuge.

De lo anterior, se propone el siguiente **problema de investigación**: ¿De qué manera el alcance del concepto del adulterio blanco limita el rol de la prueba en el proceso de divorcio en el Perú?

Investigar esta temática se estima importante, desde el punto de la **justificación teórica** pues se aporta nuevos conocimientos y alcances doctrinales referentes al adulterio blanco, así como el reconocimiento de otros medios probatorios para poder evidenciarlo; por lo tanto, se centra en el interés de los cónyuges perjudicados y de la sociedad misma, debido a que genera efectos en el debido proceso, especialmente por la ausencia de la regulación y/o alcances del adulterio blanco en la normativa vigente, en efecto se aporta información actualizada en cuanto al objeto de estudio analizada con base al marco jurídico existente.

La investigación metodológica del presente informe es de enfoque cualitativo, no experimental, no tradicional y de teoría fundamentada.

En cuanto a la **relevancia social** se puede manifestar que existe limitaciones e imprecisiones con respecto al adulterio como causal de divorcio y el rol de la probanza, por lo que beneficia en general a todo ciudadano, no solo se puede dirigir esta utilidad al cónyuge inocente sino también sirve para procesos y escenarios futuros, considerando que el derecho está en constantes cambios.

Como **justificación metodológica**, en el desarrollo del presente informe de investigación se aplicó la entrevista la cual fue empleada a 8 Abogados Civilistas expertos en derecho de familia, con el propósito de conocer sus criterios y aportes jurídicos que coadyuvaron al trabajo de investigación.

Desde el punto de la **justificación práctica**, se proporcionan aportes a una determinada situación que requiere una solución, donde se evidencia una escasez de comprensión de la causal de adulterio, existiendo la necesidad de fortalecer con este estudio investigativo y se acoja el adulterio blanco o la infidelidad moral con el fin de poder contar con un concepto amplio y completo de la causal.

Se planteó como **objetivo general**: Establecer si el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba; por otra parte, como **objetivos específicos**: a). Analizar el alcance del concepto de adulterio blanco en el Perú. b). Examinar los límites del rol de la prueba en el adulterio blanco.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte se consideró los siguientes trabajos previos realizados a nivel internacional, nacional y regional, de igual manera se incorporó teorías y conceptos básicos.

Se presenta el desarrollo de los antecedentes de estudio por el escenario internacional, en Nigeria, Okeibunor (2019) tuvo como objetivo de investigación analizar como el empleo de las redes sociales afecta en la armonía del matrimonio, utilizó el tipo de investigación cuantitativa a través de la técnica de la encuesta, con un muestreo de 385 parejas, se concluyó que Facebook es el medio social más empleado y el que genera un gran efecto en la vida en común de pareja, surgiendo conflictos, discusiones, y ausencia de atención. En ese sentido se logró detectar que el empleo de las redes sociales es la razón para la manifestación de la infidelidad moral y el rompimiento del vínculo matrimonial; la importancia surgió del uso de las redes sociales como influye directamente en el matrimonio, y que la infidelidad se origina de la virtualidad, lo que genera el rompimiento del vínculo matrimonial.

Camacho (2020) con una investigación de tipo narrativa de carácter teórico descriptivo, la muestra se aplicó a 26 jueces y abogados, a través del instrumento de la encuesta, tuvo como propósito plantear un cambio en el artículo 110º del código civil ecuatoriano con la iniciativa de suprimir el adulterio como causal de divorcio, se consideró la validación de especialistas y el uso de la encuesta a base de preguntas cerradas, asimismo se empleó un análisis del desarrollo de los códigos civiles, la seguridad jurídica del matrimonio y el estudio para argumentar la reforma propuesta, llegando a la conclusión que al revelar la identidad de la persona con la que se cometió el adulterio afecta el derecho a la intimidad, razón que se sugiere reformar el artículo 110º de la normativa ecuatoriana con el fin de que se contemple la infidelidad en lugar que el adulterio; la relevancia en este estudio es que consideró adecuado referirse a la infidelidad razón que engloba otro tipo de conductas, con el fin de no afectar la intimidad de uno de los cónyuges.

Gómez Agudelo et al (2021), emplearon una investigación transversal a través de técnicas de recolección de información documental, se realizó 5 entrevistas a especialistas, con el objetivo de estudiar la legitimidad de las comunicaciones de

WhatsApp como medio probatorio en la instancia judicial en los procesos de divorcio y su influencia en el amparo del principio del debido proceso en Colombia, llegando a la conclusión que existe la exigencia de comprobar la veracidad de los mensajes para poder prevenir la vulneración del debido proceso, porque se evidencia la posibilidad de modificar los mensajes de WhatsApp, del mismo modo el código *hash* constituye un elemento que ayuda a comprobar la originalidad de la prueba digital, en efecto debe de ser aplicado en los casos de divorcio; su importancia es que nació la posibilidad de acoger las comunicaciones por medio de redes sociales como medio probatorio en un proceso judicial siempre y cuando se verifique su originalidad, sirve como utilidad en el cónyuge perjudicado.

Pfuro (2017), en su investigación socio jurídica, de enfoque cualitativo, y una muestra no probabilística, tuvo como fin examinar la definición señalada por el código civil con relación al adulterio y los requisitos que constituyen la causal. Manifestando que existe un problema originado en la causal de divorcio por adulterio, pues el Código Civil Peruano no ha legislado un concepto claro de este precepto, lo que ocasiona que la ausencia de una definición amplia genere dificultades en el juez, lo que conlleva a que se deje a elección a los individuos y al juzgador la calificación de un determinado hecho, lo que se evidencia además es que el rol de la prueba se encuentra limitada con la causal vigente, de tal manera que, se contempla la necesidad de incorporación de un artículo al código civil que indique el concepto del adulterio y la probanza judicial, de modo que, no vulnere los derechos fundamentales; está claro, que la causal de adulterio no expresa una definición o condiciones para interpretarla, lo que genera que a los jueces les sea complicado resolver este tipo de controversia, asimismo resulta dificultosa su demostración en sede judicial porque se debe de acreditar el trato carnal por uno de los contrayentes con un tercero ajeno a la relación, y considera que los medios probatorios expresos en la normativa peruana son insuficientes para acreditar el adulterio, a razón de que no son pruebas evidentes de la relación carnal, si no que ayuda a deducir algunos hechos; la importancia de este antecedente, es que se refirió a la escasez de definición de la causal de adulterio y la probanza el cual origina inconvenientes tanto para el juzgador como para las partes en un proceso judicial, en efecto se evidencia la limitación con respecto a la causal y a la probanza.

Jiménez (2017) desarrolló una investigación de tipo inductiva, con un método histórico, analizó 378 demandas de divorcio, tuvo como objeto describir el procedimiento legal vigente del proceso de divorcio y las causales reguladas en el ordenamiento civil, concluyendo que, por el hecho de no poder evidenciar, o demostrar el divorcio por causal de adulterio, los esposos deben de continuar casados en contra de su deseo, priorizando su salud emocional y mental del ambos y del hogar, pues al seguir manteniendo el vínculo matrimonial no asegura este el bienestar de la familia, buscando sugerir un desenlace saludable antes de caer en un riesgo o conflicto familiar, esto va a posibilitar al ejercicio del derecho y desarrollar un entorno beneficioso, no solo de los cónyuges divorciados sino también del núcleo familiar; la relevancia de esta investigación es que señaló que al no contar con un medio probatorio idóneo para el proceso de divorcio, los cónyuges no pueden seguir casados en contra de su voluntad, pues se debe de priorizar el bienestar emocional y familiar.

Hurtado (2018) en un estudio de tipo básico, con un diseño no experimental de nivel descriptivo, empleando la técnica de la encuesta e interrogatorio a 9 magistrados expertos en derecho privado, con el fin de establecer, si las comunicaciones virtuales, resultan medios de prueba para recurrir a la causal de divorcio por adulterio. Se evidencia los distintos modos de comunicaciones virtuales como correo electrónico, Facebook, Messenger y otras mensajerías instantáneas ejerce influencia en el vínculo matrimonial, tomando en cuenta que más del 50% de los jueces consideran estas comunicaciones como medio probatorio para invocar el divorcio por causal de adulterio, del mismo modo, estiman la probabilidad de invocar la causal de adulterio por los mensajes virtuales por uno de los consortes y un tercero ajeno a la relación conyugal. La trascendencia de este estudio es que indicó que no solo el acta de hijo extramatrimonial es la prueba fehaciente para demostrar el adulterio, si no que existe la posibilidad y necesidad de poder contemplar otros medios probatorios en este caso las comunicaciones virtuales.

Cabrel (2018) con una investigación de tipo descriptiva con enfoque cualitativo tuvo como objetivo demostrar que la infidelidad es una causal que esta disfrazada de adulterio en el ordenamiento jurídico peruano y señala que, el adulterio no solo es complicado de probar, si no por el contrario existe una infidelidad subjetiva, que

siempre ha estado presente en la sociedad, y que actualmente la doctrina la reconoce como adulterio blanco, sin embargo, el código civil peruano hace referencia a la infidelidad sexual como causal de adulterio en el proceso de divorcio, lo que origina un desamparo en el cónyuge inocente en un proceso judicial, debido a la difícil probanza, produciendo que el cónyuge no localice dentro de la causal de adulterio una solución eficaz; la relevancia en este estudio es que da paso al reconocimiento del adulterio blanco el cual está presente en la actualidad, no obstante la normativa civil solo hace referencia al adulterio sexual y a la deficiente probanza que produce, por lo tanto infiere en el accionar del cónyuge inocente al invocar otra causal.

Condori (2021), empleó una investigación de tipo no experimental, de corte transversal, como instrumento fue el cuestionario y la técnica fue la encuesta, realizada a 25 personas, tuvo como objetivo determinar si en el ordenamiento peruano establece la infidelidad o daño emocional una forma de adulterio para invocar a un proceso de divorcio, por este motivo, manifiesta que en el transcurrir del tiempo van apareciendo otras formas de incurrir en una mentira o infidelidad, en el cual no siempre se centra en mantener relaciones carnales con alguien más o la confirmación de un hijo extramatrimonial, pues existe situaciones donde al mantener comunicación frecuente con una persona distinta a la pareja, ausencia de la libido, el intercambio de mensajes amorosos con un tercero ajeno a la relación, o el solo hecho de conocer e interactuar con otras personas fotos o videos privados constituye una "infidelidad emocional o moral"; en este estudio previo la relevancia se centró en que la infidelidad no solo se basa en sostener relaciones carnales con otra persona distinta a su cónyuge, sino que hace referencia al daño emocional, moral que comete uno de los consortes, el cual afecta el deber de fidelidad.

Pariatón (2020), desarrolló una investigación descriptiva no experimental, aplicando un cuestionario direccionado a 15 abogados, expertos en derecho procesal civil, situados en la Provincia de Paita, tuvo como objetivo analizar la idoneidad de los medios probatorios normados en el sistema legal actual en los casos de divorcio, como resultado que el 73% de abogados especializados en materia civil y procesal civil, concuerdan que los indicios constituyen medio probatorio pertinente para recurrir a la causal de adulterio en el proceso de divorcio, y a su vez entrevisté la

existencia de un hecho, que proporciona efectos legales los mismos que deben de generar convicción, se resolvió que el uso de los medios probatorios adecuados, coadyuvara a una adecuada consideración de la prueba en los procesos de adulterio; la importancia de este estudio es que señaló que los indicios pueden constituir medio de prueba, existe un criterio amplio al indicar que se puede considerar otros medios probatorios para evidenciar la causal de adulterio.

Como fundamento teórico se tomó como base a la **Teoría Sociocultural de la Infidelidad**, en donde se explica la conducta de la persona que surge a partir de las vivencias sociales que se han desplegado a través de la historia, la cual consideraba que el comportamiento infiel es grave, debido a que anteriormente se castigaba a la mujer adúltera, pues ella representaba la reserva sexual y fidelidad a su pareja; no obstante, hoy en día es natural que el ser humano sea infiel, porque es parte de su desenvolvimiento en la sociedad. Mosquera Palacios et al. (2020).

Aquize C. (2010), define al adulterio blanco como la afectación en la esfera moral, sin llegar a tener acceso carnal, se limita a relaciones sentimentales, enredos amorosos, hace referencia a la conducta de uno de los cónyuges con un tercero distinto a su consorte en el cual se rebasa el común roce social y excesivo cariño.

Del mismo modo Gutiérrez Camacho (2003), define a la infidelidad moral como aquella que, sin llegar a tener contacto sexual, los cónyuges mantienen con terceras personas, romances y muestras de afecto que superan el vínculo amical, centrándose en relaciones sentimentales, en la cual la doctrina la denomina adulterio blanco.

Gamboa (2015), señala que la infidelidad quebranta el deber de fidelidad o lealtad basada en principios y valores de los cónyuges, por lo que ambos consortes se comprometen en establecer la exclusividad tanto sexual como sentimental, sin embargo, al incumplirla se pone en juego la confianza y buena fe.

González (2009) manifiesta que las características a nivel emocional del adulterio blanco son las muestras de afecto, romanticismo hacia una persona distinta al cónyuge, mentiras constantes, poca atención entre uno de los esposos, repentinos cambios de humor, empleo del celular y de las redes sociales más de lo habitual,

comportamientos y/o conductas preocupantes por parte de uno de los cónyuges, lo que genera pensamientos o indicios de la existencia de una tercera persona.

Teoría general de la prueba, este punto es trascendental en la vida jurídica porque se considera la parte medular del derecho procesal, donde las partes aportan pruebas que sirven para esclarecer el proceso y fijar una sentencia. Carnelutti (1955).

La prueba es aquel instrumento que se utiliza para llegar a la verdad, y crear convencimiento en el juez con respecto a la realidad o inexistencia de los hechos en un determinado proceso, lo que requiere proporcionarle los medios probatorios para el fin del proceso. Chiovenda (2005).

Asimismo, es aquella comprobación de los hechos proporcionados por las partes en el proceso, es la materialización de la existencia de un hecho que llega a conocerlo el juez, y de la misma forma es argumentado por las partes. Echandía (1984).

En tanto que la naturaleza de la prueba hace referencia a los distintos medios empleados para lograr convencer al juzgador sobre la existencia e inexistencia de un hecho, en consecuencia, las pruebas son actos jurídicos procesales porque en ella participa la voluntad del ser humano. Florián (1961).

Con respecto a los principios, se tiene el principio de la eficacia jurídica, quiere decir que para considerar como fundamental una prueba en el proceso, ésta debe de contar con la eficacia correspondiente que genere convicción en el juez; principio de la unidad de la prueba, significa que la totalidad probatoria forma una sola unidad; principio de la lealtad, probidad o veracidad de la prueba, es decir la prueba no puede emplearse para esconder o distorsionar la verdad; principio de la contradicción de la prueba, se refiere a que la parte contraria debe de tener la oportunidad de conocerla y discutirla; principio de publicidad de la prueba es el análisis que realiza el juez con referencia a la prueba, la cual debe de dar a conocer a las partes del proceso; principio de preclusión de la prueba quiere decir que impide a la otra parte presentar pruebas en el último momento, está vinculado estrechamente con la conducta procesal; principio de la gratuidad de la prueba, este principio se opone al arancel judicial, el que impone a las partes a cancelar un

monto dinerario por el ofrecimiento de pruebas, por lo que infiere que no solo la práctica de las pruebas debe ser gratuita sino la tramitación total del proceso civil. Echandía Devis (2017).

El objeto de la prueba es aquel hecho que abarca en la pretensión y que el accionante debe de probar para poder lograr una decisión fundada en derecho, lo que es necesario probar los hechos y no el derecho, esto implica que el objeto de la prueba es todo aquello que es de utilidad para el proceso y puede ser capaz de probarlo. Carnelutti (1955).

Las fuentes de la prueba son aquellos hechos distinguidos por el juez y sirve para averiguar el hecho que se va a probar, tiene como característica la pertinencia, utilidad, conducencia, eventualidad y licitud, el Tribunal Constitucional manifiesta que el hecho de que se admitan los medios probatorios, no significa el deber de la autoridad judicial de admitir todos los medios probatorios que se han ofrecido, por lo que las pruebas ofrecidas se pueden rechazar cuando los medios probatorios no son conducentes, pertinentes, idóneos, oportunos o útiles, lo que quiere decir que la fuente de la prueba es la valoración de las misma a través del proceso . (STC6712-2005-HC/TC)

La carga de la prueba recae en las partes, las cuales deben de proporcionar el material probatorio al juez para que en el opere el convencimiento con respecto a los hechos manifestados. Gozaini (1997)

La finalidad de la prueba no solo se centra en alcanzar la verdad material de una litis, si no generar convicción al operador del derecho, respecto a los hechos que manifiestan las partes para poder conocer si son ciertas y concretas, esta demostración posibilitara al juez tomar una decisión y ponerle fin al proceso respectivo. M., Hinostroza (2006).

La valoración o apreciación de la prueba tiene como consecuencia conocer el valor de convencimiento en el juez, este decide los hechos de acuerdo con la lógica, la valoración de la prueba es la última etapa del proceso probatorio. Couture (1958)

Por lo tanto, la prueba se caracteriza: **Por la fuente**, Castro (2003) manifiesta para que la prueba sea admitida debe de ser pertinente, en el cual el medio probatorio debe tener una relación directa o indirecta con el hecho que es materia del proceso,

conducente o idónea se refiere a aquel medio que se encuentre prohibido en una determinada vía procedimental o prohibido para poder acreditar algún hecho, la utilidad, representa el aporte para conocer, descubrir la verdad, y lograr el convencimiento al juzgador, la licitud no puede aceptarse medios probatorios que quebrante el sistema legal, excluye la prueba prohibida, y la preclusión o eventualidad, en un determinado proceso, existe el momento para petitionar la admisión de los medios probatorios, no obstante al pasar dicho plazo, no tendrá lugar a la petición probatoria.

Por la carga, debido a que se vincula con la necesidad de proporcionar pruebas adecuadas para lograr una decisión fundada en derecho, es decir correcta y válida. Ramírez-Carvajal (2020).

Por su finalidad, Bermúdez (2016) señala que el fin es demostrar al juez una situación existente, la cual se verificará y acreditará a través de los medios probatorios aportados por las partes, siempre y cuando estos medios no vulneren los principios procesales.

Por la valoración, Galvis Lugo & Bustamante Rúa (2021), señala que conlleva a un ejercicio pleno de conciencia por parte del juzgador, con el propósito de encontrar la verdad.

Los **medios de prueba** hacen referencia a aquellos instrumentos presentados en la demanda y tienen como finalidad respaldar la pretensión, y que en una primera oportunidad no generan convicción al juez, pues únicamente son ofrecidos por las partes, pero, que no son calificados ni valorados, toda vez que esto se dará en la etapa postuladora. Alarcón (2001)

Como ejemplo de medio probatorio, se ha considerado la Ejecutoria Suprema del expediente 1098-82 / Lima, en donde se señala que la demandada viajó en un vuelo con rumbo a EE. UU sin consentimiento del demandante, desatendiendo a sus dos menores hijos para irse a vivir con una tercera persona, de acuerdo con la carta que dejó la demandada. En primera instancia se declaró fundada la demanda por la causal de adulterio y conducta deshonrosa, finalmente la Corte Suprema manifiesta que ante los sucesos presentados en la demanda y la prueba presentada evidencian exclusivamente la causal de adulterio que ha cometido la cónyuge

culpable, en consecuencia, infundada por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Examen Doctrinario y Jurisprudencial de las causales de divorcio del Perú (1982).

En ese sentido se colige del párrafo precedente, que el medio probatorio para declarar fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio lo constituyó la carta dejada por la demandada, prueba que generó la convicción en la Corte Suprema para que el demandante pueda obtener el divorcio por adulterio, es decir no solo invocar la causal de adulterio teniendo como elemento probatorio el acta de nacimiento de hijo extramatrimonial, sino también este tipo de evidencia, el cual crea la posibilidad de poder acoger otros medios probatorios.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo básica, según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC, 2018), es básica porque está direccionada a un concepto más completo mediante el entendimiento de los aspectos o hechos verificables y concuerda con (Muntané J., 2010) quien manifestó que la investigación básica llamada también como investigación pura, se distingue porque surge en un marco teórico, y su propósito es ampliar los conocimientos sin confrontar ningún aspecto práctico.

Se aplicó el enfoque cualitativo, el cual tiene como objetivo estudiar el panorama de las experiencias y vivencias actuales, lo que genera un estrecho vínculo entre los participantes y el investigador en el procedimiento de la recolección de datos, en este tipo de enfoque no se definen las variables con el fin de ser manipuladas experimentalmente, sino se encarga de analizar una realidad sin argumentos estadísticos, lo que se va a lograr es adquirir una mayor amplitud de ideas, interpretaciones que favorecen el objetivo de la investigación; del mismo modo (Blasco y Pérez, 2007) manifestaron que la investigación cualitativa, analiza la naturaleza de la realidad como acontece, interpretando los fenómenos a través de las personas involucradas, emplea diversidad de instrumentos para la recopilación información.

El diseño de esta investigación fue de teoría fundamentada, de acuerdo con lo señalado por (Corbin, 2019), quien indicó que este diseño se deriva de datos recopilados, y establece que existe un vínculo estrecho con respecto a la recolección de datos, análisis y posteriormente la preparación de una teoría basada en los datos alcanzados en el estudio, siendo esta su particularidad fundamental.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías son valores que, se utilizan para clasificar la información en el enfoque cualitativo, las cuales se validaron a través del análisis de resultados, identificando las unidades de análisis o categorías, asimismo las subcategorías sirven para ahondar lo establecido en la categoría. (Consultores, 2020). Las categorías y subcategorías establecidas en el presente proyecto de investigación son las siguientes:

Tabla 1. Categorías y Sub-Categorías

Categorías	Sub-Categorías
Adulterio blanco	Definición
	Características
La prueba judicial	Concepto
	Características

Con referencia a la matriz de categorización, o denominada también matriz de consistencia cualitativa, es aquella herramienta, que permite esquematizar los hechos que se encuentran dentro de la investigación. (Lafosse, 2020) **(Matriz de categorización: ANEXO 1)**

3.3. Escenario de estudio

Según (Véliz, 2009), manifiesta que es fundamental para el investigador saber identificar el escenario más adecuado para poder realizar el estudio de recopilación de datos, además debe de ser de fácil acceso. En ese sentido el escenario de estudio se desarrolló en algunas zonas geográficas del norte de la región Piura.

3.4. Participantes

(Bogdan, 1984), señaló que en la observación de los participantes y las entrevistas cualitativas, se desconoce el número de participantes, es decir a medida que se

desarrolla la investigación se van sumando más participantes, se aplicó la técnica de la bola de nieve, es decir se centra en incorporar poco a poco los sujetos considerando los contactos proporcionados por los mismos participantes hasta completar los sujetos posibles o hasta que el investigador ya no encuentre más variedad, este tipo de muestreo se le conoce como muestreo teórico o bola de nieve lo que significa que culmina cuando el investigador considera que no existe nada nuevo en lo manifestado por los participantes. Esto es cuando se ha logrado la saturación, no obstante, para empezar con la investigación cualitativa se puede iniciar con un número pequeño de participantes.

En efecto los sujetos de estudio fueron 8 abogados civilistas expertos en derecho de familia y en procesos de divorcio, ubicados en la región Piura, teniendo como unidad de análisis el concepto del adulterio blanco, y el rol de la prueba.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección

Para la recolección de la información se empleó como técnica principal la entrevista a profundidad la cual se desarrolló de manera virtual y presencial, aplicando una guía de entrevista, ambas modalidades permitieron la constante interacción, y de esa manera el investigador pudo adquirir mayor conocimiento tomando en cuenta las experiencias de la unidad o sujeto de estudio. Según (Morgan y Cogger, 1975), la entrevista es un proceso interactivo que implica un método de comunicación natural, abierta entre los sujetos, con el objeto de que el investigador obtenga la información y conocimiento deseado del fenómeno investigado.

3.6. Procedimientos

Para la recolección de la información se contactó a cada informante por vía telefónica para conocer su interés, colaboración y participación en el presente informe, exponiendo de manera breve y directa el objetivo de la investigación, así mismo se coordinó de qué manera sería desarrollada la entrevista, y seguidamente se programó fecha y hora, tomando en consideración la disponibilidad de los informantes, previa autorización y firma del consentimiento. Posteriormente las entrevistas fueron transcritas y examinadas para establecer la triangulación de los resultados y la discusión.

En ese sentido la entrevista consistió en que los entrevistados desarrollen 7 preguntas con la finalidad recoger criterios y fundamentos, respecto al tema de investigación. Antes de aplicar la entrevista, se solicitó permiso correspondiente para grabar la entrevista según guía de entrevista preelaborada, a razón que, la entrevista se realizó a través de llamadas telefónicas, por audios de WhatsApp y de manera presencial se utilizó la grabadora de voz del celular.

3.7. Rigor científico

En concordancia con el rigor científico se tuvo en cuenta cuatro factores: la dependencia, la credibilidad, la transferencia y la confirmación o confirmabilidad.

En la dependencia, se ha recolectado completamente lo que los informantes han manifestado en la entrevista, generando la saturación de la información donde los informantes no indican algo distinto de lo ya manifestado, en ese sentido se caracteriza por ser sólida y se ha respetado cada fundamento de los participantes, no recayendo en manipulación en la transcripción, de esta forma se estableció la consistencia de datos.

Con respecto a la credibilidad, se realizó un análisis de las conversaciones de los informantes desarrollados en la entrevista, en lo cual los participantes se han aproximado al objeto de estudio y a la realidad actual, esto quiere decir que los hallazgos han sido verdaderos, relevantes y se han plasmado a través de la triangulación de datos. (Castillo y Vásquez, 2003).

Con referencia a la transferencia, el tema de estudio se presenta en distintos contextos, por lo tanto, los resultados observados podrán ser estimados y tomados en cuenta en decisiones y normas asociadas con el alcance del adulterio blanco. (Guba y Liconl, 1981).

La confirmación, se demuestra el empleo de referencias bibliográficas, información obtenida de repositorios y artículos de investigación de los cuales se ha obtenido la información, y se ha desarrollado en concordancia al formato APA séptima edición. (Guba y Liconl, 1981).

Para la validez del instrumento de recolección de datos, se contó con la participación de tres abogados expertos que tienen grado de Magister o Doctor quienes proporcionaron opiniones y/o recomendaciones para su realización.

(Corral, 2009), define a la validez en la investigación cualitativa a algo que ya ha sido demostrado, configurando un hecho verdadero y cierto, el cual puede ser desarrollado en la vida diaria, por lo tanto, la validez del instrumento se refiere a la autenticidad y a la confiabilidad, generando un grado de seguridad en los individuos.

Tabla 2. Validación de expertos

Número	Datos de Expertos	Nivel de validez
1	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo. Docente Universitaria de la Universidad César Vallejo - Piura. Con grado de Doctora en Derecho.	Excelente
2	Mgtr. José Arquímedes Fernández Vásquez. Magister en Derecho Empresarial, docente en la Universidad César Vallejo – Piura.	Muy bueno
3	Mgtr. Omar Gabriel Velasco Palacios. Magister en Derecho Civil y Comercial. Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura.	Muy bueno

3.8. Método de análisis de la información

En esta investigación se empleó el análisis de contenido, el cual surgió de los puntos de vista de los sujetos de estudio, por medio de las entrevistas, en ese sentido (Arbeláez, 2014), define al análisis de contenido en un método de interpretación de textos, como, por ejemplo, transcripciones de entrevistas, protocolos de observación, artículos de diarios, etc. El análisis a través de la conversación es una característica fundamental porque permite al investigador ahondar en los elementos que va presentando, mientras las personas responden las preguntas.

El análisis de datos cualitativos es un desarrollo que tiene como función obtener las conclusiones de datos no estructurados que no son manifestados de manera numérica o cuantificable. Es decir, se trata de un procedimiento que permite por medio del empleo de técnicas, poder adquirir conclusiones de una masa de datos de manera textual o narrativa, e incluso de imágenes. (Seid, 2016).

3.9. Aspectos éticos

La investigación es un trabajo original, que ha sido realizado por la investigadora, el cual se desarrolló de acuerdo a los principios éticos de la investigación.

Como propósito se garantizó los derechos de los participantes, se adjudicó un formato de consentimiento informado para cada uno de ellos, antes del inicio de cada entrevista, los cuales son expuestos por la tesista y posteriormente firmados por los participantes, especificando que sus identidades no serán reveladas, respetando así los principios éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En esta parte del informe de investigación la transcripción de las entrevistas desarrolladas a los 8 informantes especialistas en derecho de familia se realizó manualmente, que fueron codificados de acuerdo con las iniciales de sus nombres y apellidos de los participantes. Asimismo, para el análisis de la información es por medio de la triangulación y a la luz de la teoría.

Tabla 3. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. C. A. C. A

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	C.A.C.A 1	Entiendo por adulterio porque es lo que está en el código civil el hecho que uno de los cónyuges o esponsales podría ser, aparte del núcleo el vínculo de fidelidad, respeto y el deber conyugal que tienen ambos mutuamente, entonces es un vínculo que es de dos y si uno de los cónyuges o de los esponsales incumple estos deberes,

			obligaciones y deberes conyugales y acciones de fidelidad y de respeto incurren en esta figura jurídica llamada adulterio que se prueba con la procreación de un ser humano, de una nueva persona que no sería en el matrimonio si no fuera del matrimonio, entonces sería una conducta adultera según el ordenamiento civil peruano y de familia.
	¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos adicionales al adulterio tradicional?	C.A.C.A 1	Si, creo que es muy conveniente porque la figura de presupuestos del adulterio que tiene el Perú es muy corta, limitada y sesgada para los hechos que se presentan en la realidad, y para lo que según la modernidad que estamos viviendo y las acciones que se están presentando judicialmente, en los nuevos procesos, creo que debería de ampliarse la naturaleza de la norma en nuestro país sobre adulterio.
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	C.A.C.A 1	Para mí la naturaleza jurídica es una institución de naturaleza personal, porque involucra las consecuencias de esta normatividad de adulterio, involucra a las personas en este caso haciendo incidencia en la persona afectada que se queda vulnerada y recordemos que la persona es el símbolo de protección por excelencia de nuestra Constitución Política de 1993 desde allí ya vamos desde un punto muy grande y una vaya muy alta de lograr, protección a la persona en este caso la persona vulnerada y también protección a la familia al vínculo familiar porque en la

			Constitución que es la norma suprema señala a la familia como núcleo vital de la sociedad y la protege.
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?	C.A.C.A 1	Yo creo que sí, porque se ampliaría el aspecto de protección para la persona afectada por la conducta dolosa y desleal.
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	C.A.C.A 1	No, porque yo creo que se debe de ampliar los criterios, si los que tenemos son defectuosos o insuficientes se debe de ampliar el concept criterio o las características definitivamente la norma sobre adulterio tendría que ser mejorada, ese sería el termino ideal que emplearía
	¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?	C.A.C.A 1	La valoración y ponderación de los jueces que están haciéndolo de una manera sesgada y también el tema de la poca concientización social que se tiene de este tema, porque la mayoría de la sociedad peruana piensa que “adulterar” es solo para los que están casados o mantienen un vínculo perfecto de matrimonio, y siempre y cuando se descubra que el señor o la señora tuvo un nuevo ser, una nueva vida producto de la infidelidad, pero si esto nunca se descubre, por esa razón recomiendo ampliarlo.
	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?	C.A.C.A 1	Yo recomiendo que se tiene que utilizar la observación crítica y severa de los medios probatorios que en este momento a la actualidad tenemos, porque según los casos que se están dando, y se descubre por estos medios

			<p>se acredite el adulterio blanco por medios alternativos electrónicos como por ejemplo las apps, los correos electrónicos el afamado Facebook, Instagram, los medios sociales, los Tik Toks y también las fotografías, los testimonios, las cámaras, el registro de cámaras, estamos en un mundo moderno, estamos interactuando interrelacionando siempre con la tecnología y la mayoría de estos hechos que imputan el adulterio blanco se dan por medios alternativos de comunicación. Esta investigación va a mejorar mucho la aplicación del criterio de adulterio para una potencial modificación de norma y esto va a coadyuvar a que los jueces, operadores de derecho hagan una mejor interpretación y una mejor aplicación de la norma en favor del ser que se queda afectado por esta conducta de infidelidad.</p>
--	--	--	--

Tabla 4. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. F. A. R. S.

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	F.A.R.S. 2	De las causales establecidas en el código civil, habiéndose establecido solamente la causal a groso modo como adulterio, la doctrina a establecido que el adulterio blanco es considerado como la infidelidad moral, la infidelidad de uno de los cónyuges, que sin tener relaciones sexuales o acceso carnal con otra persona logra quebrar esa confianza que existe en el matrimonio, logra

			quebrar ese compromiso asumido en el matrimonio para configurar precisamente la causal de infidelidad
	¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos adicionales al adulterio tradicional?	F.A.R.S. 2	Si considero que se debería de desarrollar el tema de adulterio blanco como causal de divorcio, yo creo que no debería de limitarse a establecer el adulterio como causal sino establecerse elementos que puedan configurarse como una infidelidad, yo creo que en la medida de que se desarrolla la causal de adulterio podría haber cabida precisamente para el adulterio blanco.
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	F.A.R.S. 2	Creo que adolece de naturaleza jurídica el adulterio blanco, en la medida que hasta ahora nadie se ha atrevido a invocarlo y creo que los jueces se encuentran limitados a ir un poco más allá de lo que establece la norma, creo que en todos estos años cuando se ha invocado la causal de adulterio los jueces exigen pruebas idóneas, pruebas determinantes que establezcan rotundamente la infidelidad, como por ejemplo videos, es más ni siquiera un video o una foto entrando a un hotel o al cuarto del hotel es signo de infidelidad, otras pruebas como por ejemplo testimoniales, eso adolece un poco esta figura de naturaleza jurídica.
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?	F.A.R.S. 2	Yo creo que debería de regularse la figura del adulterio blanco, y que la figura del adulterio debería de ser derogada e incorporarse dos cosas, la infidelidad material o carnal o la infidelidad moral, se debería

			de derogar la figura de adulterio y establecerse la infidelidad, entonces no es suficiente que se incorpore la causal de adulterio blanco, si no que esa figura del adulterio se subclasifique en dos y de ahí podrían surgir dos causales.
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	F.A.R.S. 2	No son idóneos, porque el juez se encuentra bastante limitado al establecer los alcances que puede dar un determinado medio de prueba no quiere ir más allá, como por ejemplo imaginemos que un juez no quiere dar cabida a un video de uno de los cónyuges entrando a un hotel, pero de repente dice el juez que entrar a un hotel no es prueba suficiente, entonces el juez debería de ir un poco más allá de eso, a que va a ir a un hotel, a que va a entrar a una habitación, no va a tomar un café o a cenar, o a contarse cuentos, por lo tanto, no son idóneos.
	¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?	F.A.R.S. 2	En el adulterio blanco las pruebas que pueden ser idóneas, creo que tienen limitación en la medida de que puedan probar que la confianza asumida por los cónyuges en el matrimonio se haya quebrantado, que ya no existe esa confianza, ese ambiente o ese clima dentro del matrimonio, porque imagínate si viven los dos bajo el mismo techo y uno de ellos invoca la causal de adulterio blanco entonces tendría que probar que tan trascendente ha sido el quebrantamiento de esa confianza que ha existido en el matrimonio.

	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?	F.A.R.S. 2	Recomendaría en primer caso que las pruebas sean idóneas y que le permita al juez ir un poco más allá de la literalidad de las pruebas, como por ejemplo una carta, el juez tendría que ir más allá del objeto de la prueba, recomendaría también criterios por parte del juez, y que cuando exista pronunciamientos dispares, diversos en los jueces, se establezcan plenos jurisdiccionales para establecer criterios, y con respecto a las pruebas que podrían actuarse o ser idóneas, yo considero que todas, por ejemplo desde los documentos, las declaraciones de parte de ambos, tanto de demandante como demandado que no solamente sean ofrecidas por las partes sino que también sean admitidas de oficio por parte del juez, los informes y las evaluaciones psicológicas de ambos cónyuges para poder establecer que tan trascendente ha sido el quebrantamiento de la confianza en el matrimonio, testimoniales, declaraciones de testigos que obviamente conozcan a ambas personas a ambos cónyuges.
--	--	------------	---

Tabla 5. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. E. R. A. C.

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	E.R.A.C. 3	Para introducirnos a esta modalidad de tipo de adulterio o submateria de adulterio, considero que es una subespecie que, si he escuchado mucho hablar de

			<p>él, pero jurídicamente como tal y aplicado no, a una causal como tal pero lo que podría decir del adulterio al significado en sí como se establece jurídicamente, es justamente las relaciones sexuales de aquellas personas que tienen unión matrimonial, pero el adulterio blanco yendo más allá es una subespecie, se puede entender como aquella forma fuera de los cánones normales de lo que es el matrimonio llevar una vida separada con afectos para otra persona, o el tenorio que tiene aquella persona es decir el adulterino de tener una conducta inapropiada que se calza dentro de los cánones propios de una relación matrimonial donde debe de primar la unión el respeto y es de donde proviene el respeto justamente que debe de primar dentro del matrimonio entre la pareja, no hay que olvidar que si se introduce esta palabra es decir el adulterio blanco que podría confundirse con la situación misma de otras de las causales que encontramos en el 333° del código civil, que podría ser la conducta deshonrosa, pero no hay que confundirla porque esta causal se está acogiendo bastante dentro de los cánones doctrinales.</p>
	<p>¿Considera pertinente establecer supuestos elementos adicionales</p>	<p>Ud. o al</p>	<p>E.R.A.C. 3</p> <p>Yo creo que no, porque el adulterio como tal debe de entenderse claro y efectivamente como lo que es, y como tanto la doctrina jurisprudencial, como la doctrina propiamente de los</p>

	<p>adulterio tradicional?</p>		<p>juristas ha establecido el adulterio es aquella conducta deshonrosa que tienen los cónyuges en tener relaciones sexuales fuera del matrimonio, lo que propiamente es el adulterio, las demás conductas que tienen que ver directamente sobre el hecho mismo de la vida en común, porque no hay que perder de vista que uno de los fines del matrimonio es la conservación de la raza humana y otra es hacer vida en común y satisfacer el deseo sexual, pero hay que tener presente que justamente este vigoroso y espléndido momento que se tiene en la intimidad de la relación sexual tienen sus cánones de respeto y que justamente se tiene que hacer con la persona con quien uno se ha casado, porque justamente el matrimonio en el país es entre un hombre y una mujer y como tal se respeta y nacen las obligaciones de lecho, el adulterio como tal es como se concibe jurídicamente y doctrinalmente en todo caso las subramas que podrían haber en el adulterio se podrían concentrar en una conducta deshonrosa, tendría que hacerse un estudio analítico para ver que otras subespecies podrían haber para ver hasta dónde podría llegar el adulterio y materializarse en una norma positiva.</p>
	<p>¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?</p>	<p>E.R.A.C. 3</p>	<p>Si es que nos concentramos en darle una naturaleza jurídica al adulterio blanco como tal, yo creo que no</p>

			<p>debería de sobrepasar más allá de lo que es la conducta deshonrosa, pero esta conducta ya está establecida, si es que nos concentramos dentro de una conducta deshonrosa podría haber, a razón que el inciso 6 del artículo 333° que es la conducta deshonrosa tiene un verbo rector que es la conducta, la deshonra y lo que lleva concatenado y lo consecuente de esta conducta deshonrosa es que haga insoportable la vida en común, si es que la persona lleva una conducta deshonrosa pero no hace insoportable la vida en común porque el cónyuge lo consiente entonces no estaríamos dentro de la causal, podría ser una naturaleza jurídica independiente la conducta deshonrosa o la conducta desleal de unos de los cónyuges en relación a la vida marital, independiente que haga o no haga insoportable la vida en común, por ejemplo muchas veces hay noticias que hay conducta deshonrosa pero los cónyuges se perdonan, pero no hacen insoportable la vida en común y la llevan adelante, pero que pasaría hacer la vida insoportable en común yo creo que no, imagínate s hay una dama que ve que su esposo es un don juan y tiene muchos afectos con las damas y que verdaderamente no le gusta pero que definitivamente hacen vida en común pero no es insoportable ella podría</p>
--	--	--	--

			invocar la causal de la conducta deshonrosa, que pasa si lo encuentra en un hotel pero no llegaron a consumar el adulterio es conducta deshonrosa claro que sí, le hizo la vida insoportable claro que no, pero hubo una conducta deshonrosa que podría muy bien catalogarse como un adulterio blanco.
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?	E.R.A.C. 3	Yo creo que sí, una conducta deshonrosa que no esté concatenado a que se haga la vida en común insoportable debería de estar positivizada y no solamente quedar como el adulterio, que es lo que pasa, es que hay muchas parejas que tienen la noticia deshonrosa de uno de los cónyuges, lo llevan a saber o a tomar conocimiento, porque las amigas lo cuentan: “oye tu marido está haciendo esto” o “tu esposo está haciendo esto... lo veo haciendo esto”, sin embargo no se hace insoportable la vida en común, pero esta aparece, es un conducta desleal que afecta la unión matrimonial y sobre todo el respeto que nace entre los cónyuges, se pude invocar si pues porque el señor tiene una conducta deshonrosa me tiene viviendo en un casa, tenemos todo, carro, sale conmigo, sale los fines de semana nos vamos a misa, pero cuando se va al club está llevando una conducta deshonrosa, no me hace insoportable la vida en común, pero sí es una conducta desleal y podría catalogarse como un adulterio blanco perfectamente, en el

			cual se debería hacer un análisis de ello y poderlo positivizar.
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	E.R.A.C. 3	Depende, no siempre, la cuestión es que, para el adulterio en sí, para las relaciones sexuales normalmente lo que se requiere y como prueba son los hijos nacidos fuera del matrimonio, pero en el caso del adulterio blanco se pueden poner en práctica todos los medios probatorios, electrónicos fotos, WhatsApp, medios probatorios típicos y atípicos que se encuentran en el código civil y los que se puedan crear o estén por crearse, ahí entra a tallar de todo porque esto entra en una valoración pragmática que tiene que tener el juez.
	¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?	E.R.A.C. 3	Desde mi punto de vista, no habría limitaciones, el abanico de la prueba es decir típica o atípica que puede existir entran a converger siempre en un acto de raciocinio del juez para la valoración de la prueba, es decir la prueba como tal es infinita aquí en el país y en nuestra legislación peruana somos amos de libertad probatoria siempre y cuando sea lícita pero eso entra a tallar justamente que toda prueba se puede presentar dentro de la licitud y quien tiene que valorarla es el juez, entonces no hay problema con respecto a eso, podría aplicarse la libertad probatoria de todos los alcances tanto de la prueba típica como atípica.
	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del	E.R.A.C. 3	Dentro de la doctrina o de las situaciones jurídicas para poder tener una verdadera

	<p>adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?</p>	<p>positivización del adulterio blanco tendría que ser un estudio bastante concienzudo porque para mi punto de vista el adulterio blanco tiene que ver mucho con la conducta deshonrosa y con la conducta desleal o la conducta inmoral que llegar a tener el cónyuge, la cuestión es una cosa muy clara, el adulterio blanco como tal, nosotros lo concentramos y lo conjugamos con la conducta deshonrosa, inmoral, pueril en contra de uno de los cónyuges y que merma o lesiona los intereses de la unión matrimonial debe ser considerado como un adulterio blanco independientemente que, su acción haga insoportable la vida en común, entonces si es así es perfectamente positivizable, se puede positivizar se puede incorporar, incrementar dentro de las causales a mí me parece una extraordinaria forma de legislar con respecto a ese extremo, y con respecto a la prueba a los medios probatorios o las acciones de probanza, no hay que olvidar de que en nuestro país, que quien alega hechos tiene que probarlos definitivamente, entonces para poder probar este tipo o subtipo de adulterio desde mi punto de vista pueden entrar todos los medios probatorios que sean susceptibles, todos típicos, y atípicos, documentales, videos, WhatsApp, absolutamente todos los electrónicos, inclusive las testimoniales porque las</p>
--	--	--

			<p>testimoniales entran a tallar a la prueba tasada que tiene el juez y siempre va a tener un soporte con el que se haga efectivo y valido la testimonial del testigo valga la redundancia, entonces “si yo digo, al señor tal, lo encontré en un hotel, o lo vi saliendo de ahí, no tuvieron relaciones sexuales pero que hacían en el hotel, o de repente estaban metidos en el jacuzzi”, pero no llegaron a concretar el acto sexual, es un acto deshonoroso, sí, hizo posible la vida en común no me lo va a hacer porque de repente ni me entero, pero que pasa si es que con una prueba como tal, llega alguien y dice “yo lo vi”, entonces señor Juez oficie a ver si es que aparece el nombre del señor registrado en el hotel, y no aparece el del señor, pero sí el de la señora, entonces la prueba testimonial cobra relevancia porque se está apoyando sobre otra, entonces la libertad probatoria si entra a tallar, y como tal todos los medios probatorios típicos y atípicos que puedan existir de hoy en adelante sirvan en la comprobación de este tipo de adulterio blanco.</p>
--	--	--	---

Tabla 6. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. M. L. P.

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	M.M.L.P. 4	Es el incumplimiento del deber de fidelidad, no necesariamente llevándolo a la ejecución del acto sexual con una tercera persona, sino el solo hecho de estar en una relación sentimental,

			basándose en muestras de afecto con una tercera persona, tales como exhibir la demostración de cariño a través de redes social, aplicaciones, en eventos públicos, etc.
	¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos o elementos adicionales al adulterio tradicional?	M.M.L.P. 4	Si, porque con ello se podría acreditar de manera más fácil y efectiva medios probatorios que ayuden a identificar la existencia de adulterio.
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	M.M.L.P. 4	La naturaleza jurídica sería la tutela jurisdiccional de la cual goza toda persona para alcanzar plenitud ante la amenaza o vulneración de un derecho y el adulterio propio como causal del divorcio
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?	M.M.L.P. 4	Si, porque facilitaría la admisión de pruebas que ayuden a acreditar el adulterio
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	M.M.L.P. 4	No, porque solo se puede demostrar el adulterio, si existe el nacimiento de un menor, producto de dicha infidelidad.
	¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?	M.M.L.P. 4	Definitivamente el Derecho a la privacidad.
	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?	M.M.L.P. 4	Evidencias publicadas en redes sociales, tales como fotos, videos, en donde se muestren situaciones de afecto, cariño hacia una tercera persona. De esa manera, al ser público el contenido en redes sociales,

			no se estaría vulnerando el derecho a la privacidad.
--	--	--	--

Tabla 7. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. C. J. V.

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	M.C.J.V. 5	A mi parecer, es aquel acto de infidelidad cometido por un cónyuge, donde no necesariamente se requiere el acceso carnal, las relaciones sexuales o la existencia de un hijo extramatrimonial, sino, únicamente la comprobación de infidelidad mediante una serie de medios como mensajes de texto, redes sociales, fotografías, videos, etc., y que constituyen infidelidad a todas luces ya que causa desmedro en los sentimientos del cónyuge perjudicado.
	¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos o elementos adicionales al adulterio tradicional?	M.C.J.V. 5	Teniendo en cuenta la antigüedad de nuestro código civil, y ya que las situaciones diarias cambian velozmente debido a nuestro vertiginoso ritmo de vida, deberíamos adecuar el adulterio tradicional contemplado en la norma, a las situaciones cotidianas de infidelidad en este siglo XXI, para que así se pueda sancionar cualquier método que cause perjuicio en la relación matrimonial.
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	M.C.J.V. 5	A mi parecer, sería la infracción a la sagrada norma de fidelidad que se deben los cónyuges recíprocamente en una relación matrimonial.
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el	M.C.J.V. 5	Más que una regulación aislada o específica del adulterio blanco, debería modificarse, establecerse y/o agregarse a la figura del adulterio ya contemplada en

	código civil peruano?		el Código civil, estableciéndose como una de sus formas, pero con el mismo fin.
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	M.C.J.V. 5	Como mencioné anteriormente, el derecho debe evolucionar al ritmo de nuestra sociedad para actuar de forma adecuada, por ende, la figura del adulterio tradicional debe actualizarse, y, en base al principio de legalidad, sería adecuado que el legislador indique de forma expresa, los medios de prueba que determinen su ejecución, los mismos que deben entenderse de acuerdo a nuestra tecnológica sociedad, siempre que sean reales y tengan un filtro de probidad y verdad, ya que actualmente existen una serie de montajes o Photoshop, que pueden ser utilizados de forma maliciosa por algún cónyuge que busque algún rédito económico y/o de otra índole, de su relación matrimonial
	¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?	M.C.J.V. 5	Principalmente, limitaciones técnicas, ya que el magistrado muchas veces omite analizar pruebas basadas en conversaciones, fotos, chats, por considerarlo poco confiable, cuando en realidad, si deberían ser tomadas en cuenta, siempre que tengan un minucioso estudio de un especialista informático que determine su fiabilidad.
	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios	M.C.J.V. 5	En conclusión, creemos que la figura del adulterio existente en el código civil, debe experimentar una actualización, incorporando al adulterio blanco como una modalidad de aquella misma,

	deberían de establecerse?		teniendo como medios de prueba, toda documentación física o tecnológica que lo avale (fotos, chats, videos, redes sociales, etc.), siempre que se compruebe su veracidad para no evitar un abuso del derecho.
--	---------------------------	--	---

Tabla 8. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. E. Z. G.

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	M.E.Z.G. 6	Según lo que he podido conocer, el adulterio blanco es una infidelidad, que es una causal que esta disfrazada de adulterio, en el ordenamiento jurídico peruano existe una infidelidad subjetiva, que siempre ha estado presente en la sociedad, y que la doctrina lo considera como adulterio blanco.
	¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos o elementos adicionales al adulterio tradicional?	M.E.Z.G. 6	A mi parecer si, deberían incrementarse, sobre todo en lo que se refiere a la tecnología, que cada vez va superando las expectativas en todo caso, la tecnología virtual debería ser algo que deberían incorporar.
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	M.E.Z.G. 6	Podemos decir que es la infidelidad propiamente dicha, la cual debe de comprobarse y debe de existir una tercera persona para que se configure.
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?	M.E.Z.G. 6	A mi parecer sí. según el derecho comparado, se debería de regular, o dar porque ya se está avanzando en otros países y normalmente el código sustantivo peruano siempre toma como ejemplo lo que sucede en el ordenamiento jurídico de otros países.

Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	M.E.Z.G. 6	Bueno, considero que hay una controversia en ese aspecto, si bien es cierto tiene que existir el elemento carnal se puede decir, en la cual tiene que haber un acta de nacimiento de hijo extramatrimonial, y no se toma en consideración los aspectos tecnológicos virtuales que deberían incorporarse.
	¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?	M.E.Z.G. 6	Muchas veces los jueces no pueden tomar una determinación porque se piden evidencias carnales se estaría violando el derecho a la intimidad de uno de los cónyuges y eso sería irnos por una demanda muy aparte a lo que significaría la infidelidad moral.
	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?	M.E.Z.G. 6	Como lo mencione anteriormente, en mi opinión deberían de incorporarse los medios tecnológicos virtuales para que puedan tener más certeza los jueces en el aspecto y ojo que esos medios probatorios tendrían que tener una veracidad total que se busquen a los especialistas en temas tecnológicos para que puedan dar fe de la veracidad de esas pruebas.

Tabla 9. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. A. I. P. M.

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	A.I.P.M. 7	Entiendo que se trata de una figura en la que uno de los cónyuges es infiel, infringe el deber de fidelidad que debe de existir en un matrimonio o en una convivencia, pero el termino propiamente que le adiciona este adjetivo es el

			adulterio blanco, entiendo que esta referido a la infidelidad cometida por uno de los concubinos o cónyuges que no necesariamente tiene que ver con un acto sexual.
	¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos adicionales al adulterio tradicional?	A.I.P.M. 7	Lo que pasa es que el principal problema del adulterio conforme está regulado en el código civil es el tema que la probanza solo esta circunscrita a la existencia o la procreación de un niño, entonces que de ese acto surja un nuevo ser y definitivamente ese tipo de medios probatorios no calzaría cuando no existe un niño, cuando no se logra probar que ha existido producto de las relaciones sexuales o coitales un nuevo ser, entonces pienso que el adulterio debería de ser replanteado en su concepción, en base a los supuestos o elementos adicionales es sí, creo que debería de considerarse en la doctrina todo tipo de falta al deber de fidelidad no solamente a la que se circunscribe a la sexual.
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	A.I.P.M. 7	Definitivamente tendría que involucrar a uno de los cónyuges incumpliendo el deber de fidelidad que no necesariamente tendría que ser el acceso carnal, entonces me inclinaría porque se deba al quebrantamiento del deber de fidelidad, que podría ser por actos o por omisión.
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el	A.I.P.M. 7	Si, en base porque el derecho debe de regular dinámicamente la conducta de los seres humanos, entonces el demostrar la existencia del adulterio

	código peruano?	civil	solamente por probar que existe un hijo, es limitar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a la que tenemos acceso todos los ciudadanos, entonces los jueces al momento de valorar el adulterio, circunscribiéndose a como está regulado en el código civil definitivamente no alcanzaríamos una tutela verdadera para los justiciables, por lo tanto considero que debe de regularse expresamente por la progresividad y no regresividad si ya tenemos regulado un adulterio, entonces debería de replantearse el concepto de lo que es un adulterio, debería también mirarse el concepto de familia porque lo que está quebrantándose son los vínculos familiares que existen entre los cónyuges o concubinos en todo caso, entonces como causal de divorcio para los cónyuges, entonces tendría que regularse.
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	A.I.P.M. 7	Definitivamente no, porque lo que se tiene que probar es la existencia de un acceso carnal, y por lo general este tendría que darse de manera reservada, de manera íntima, entonces no habría como vulnerar el derecho fundamental a la intimidad, entonces se estaría vulnerando claramente los derechos de la persona, entonces no cumpliría un fin la justicia si se vulnera el derecho a las personas, entonces conforme está regulado, los medios

			<p>probatorios no coadyuvan a demostrar el adulterio tradicional, entonces no crearían convicción al juez a pesar de que hubo declaraciones, presunciones, sucedáneos de medios probatorios que indicaban que efectivamente hubo un acceso carnal pero no crearon convicción en el juez y justamente es que el juez tiene que fundamentar su decisión en el convencimiento que tienen y que este ha logrado obtener gracias a la actuación de los medios probatorios, porque recuérdese que una de las funciones de los medios probatorios es crear convicción al juez y servir de instrumento para poder fundamentar o motivar las sentencias entonces el medio probatorio de esa forma no habría logrado su finalidad.</p>
	<p>¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?</p>	<p>A.I.P.M. 7</p>	<p>Lo que pasa es que en el adulterio blanco y quizás si se entiende el adulterio como todo acto u omisión tendiente a quebrantar el deber de fidelidad, tal vez estaríamos incurriendo a no dimensionar realmente el valor probatorio, estaríamos cayendo tal vez en presunciones y no en medios probatorios, tendríamos que encontrar suficiente probanza para acreditar que con ese acto u omisión se está quebrantando el deber de fidelidad, cuando el juez motiva la sentencia todos los medios probatorios deben de ir conducentes a demostrar justamente la probanza de la pretensión, pienso que la labor de la parte</p>

			<p>contraria para desbaratar el valor probatorio sería muy fuerte la carga probatoria, tal vez si podríamos caer en la llamada prueba diabólica, si bien es cierto se tendría que respetar el derecho fundamental a las personas en su intimidad tendríamos que mantener siempre la legitimidad de las pruebas obtenidas, y pienso que en este caso y tal vez las presunciones o los sucedáneos de los medios probatorios tendrían mayor participación o mayor relevancia antes que un medio probatorio y hay una atención porque no solamente estamos hablando de un acceso carnal si no del deber de fidelidad entonces de repente toda conducta o toda omisión nos llevaría a entender que ahí hubo un quebrantamiento, pero y quizás si no fue así la otra parte tiene el deber de quebrar esa verdad tiene la obligación de defenderse al derecho de contradicción, a la carga de la prueba, se daría mucho más importancia al valor probatorio, y tendríamos que muy estrictamente se cumplan los fines de la prueba, hay que tomar en cuenta también que el juez utiliza mucho la sana crítica y la prueba tasada, el rol del juez sería determinante como siempre para decidir una pretensión, el poder aplicar la discrecionalidad que tiene el juez deberíamos nosotros en cualquier de los extremos que defendamos a la parte demandante o demandada</p>
--	--	--	---

			debemos cautelar la discrecionalidad que va a ofrecer el juez entorno a estos procesos no vulnere la tutela jurisdiccional efectiva que tienen las partes.
	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?	A.I.P.M. 7	Bueno, el adulterio se encuentra ya regulado lo que pasa es que solo entendemos al adulterio como el acceso carnal y los medios probatorios sería la existencia de un niño, lo que debe de replantearse es el concepto, la conceptualización de lo que es el adulterio y no solamente dejarlo en el acceso carnal, sino también por ejemplo, hoy en día hay una infidelidad virtual, hay una infidelidad que no llega al acceso carnal pero otras que llegan al acceso carnal pero no procrean hijos, lo que se debe de entender es un concepto amplio de lo que es el adulterio una forma amplia, entendida en su real magnitud de lo que implique el adulterio y para mí es el quebrantamiento para el deber de fidelidad es el deber de fidelidad de cohabitar con el cónyuge o concubino, entonces debe de entenderse, y pienso que debe de existir unas buenas prácticas en el ordenamiento jurídico, ir aplicando un concepto más moderno de lo que es el adulterio y no solo circunscribirse a la probanza de si hubo o no el acceso carnal, debe de mirarse a los deberes y obligaciones que surgen entre los cónyuges cuando se celebra el matrimonio, recuérdese que el matrimonio o la unión nupcial es protegida por la

		<p>Constitución peruana, porque señala que el matrimonio se promueve a diferencia de la unión de hecho que esta se va a reconocer, se habla de una promoción del matrimonio, entonces el estado peruano eleva o diferencia al matrimonio con la unión de hecho, porque en el matrimonio va a surgir familia, esta base de la sociedad, entonces sería muy importante no solamente la Suprema espere un expediente ya tramitado y que aborde o zanje el tema de lo que implica la probanza en el adulterio, por ejemplo los Juzgados Superiores en un pleno jurisdiccional podrían reunirse y sentar una postura entorno a la probanza del adulterio de manera genérica, deberían de centrarse entonces en emitir un pronunciamiento que si bien no es vinculante, pero por lo menos va a asentar una postura de nuestros jueces superiores a lo largo del Perú. En cuanto a los medios probatorios que deberían establecerse, el tema de los medios probatorios atípicos, por ejemplo, en las notarías se ve el servicio que brinda para extraer los mensajes de los celulares, dan fe de aquellos mensajes en los celulares, entonces dar valor probatorio realmente a las pruebas típicas y atípicas, mantener ese valor probatorio en esta clasificación de las pruebas.</p>
--	--	---

Tabla 10. Resultado de la entrevista realizada al informante Abog. M. F. B. L.

Categoría de Análisis	Caracterización	Código	Resultado
Adulterio blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	M.F.B.L. 8	Entiendo como adulterio blanco a todo tipo de acciones de afección elevada, exagerada o demasiado amorosa que realiza uno de los cónyuges con una tercera persona, con una intención desleal respecto al otro cónyuge.
	¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos o elementos adicionales al adulterio tradicional?	M.F.B.L. 8	Si, pues debemos recordar que el daño moral no solo se está generando por la infidelidad referida a las relaciones sexuales o coitales, sino a varios tipos de demostraciones afectivas que puedes causar deslealtad e incumplimiento en los deberes matrimoniales
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	M.F.B.L. 8	La naturaleza jurídica engloba el incumplimiento de las obligaciones y deberes del matrimonio, cómo es el deber de fidelidad, el deber de reciprocidad y de confianza entre los cónyuges.
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?	M.F.B.L. 8	Si, en la actualidad se están desarrollando muchas formas de demostrar afecto, cercanía o proximidad entre alguno de los cónyuges y una tercera persona, lo que trae consigo daños morales y destrucción en la armonía del núcleo matrimonial.
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?	M.F.B.L. 8	Si, pero también considero que es necesario la introducción de nuevos medios probatorios de acuerdo a cada caso establecido, pues ahora ya existen nuevas formas de adulterio que se van desarrollando en nuestra vida cotidiana, y debe de existir una visión y modernización en el derecho.

	<p>¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?</p>	<p>M.F.B.L. 8</p>	<p>La limitación probatoria más notoria está relacionada en la presentación de documentos o imágenes públicas, que puedan acreditar dicha acción, pues recordemos que para los jueces la prueba fehaciente en un adulterio es la inscripción de un hijo extramatrimonial, excluyendo así todo tipo de prueba distinta a ella.</p>
	<p>¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?</p>	<p>M.F.B.L. 8</p>	<p>Recomiendo que los jueces en la actualidad deberían de admitir nuevos tipos de medios probatorios, y no solo centrarse en el acta de inscripción de un hijo extramatrimonial, aceptar medios de prueba como capturas de pantalla, audios o fotos que puedan demostrar la relación de afecto excesivo el cual sobrepasa los parámetros de la amistad que tiene uno de los cónyuges con otra persona.</p>

4.2. Análisis de la Información

4.2.1. TRIANGULACIÓN DE LA ENTREVISTA

Categoría de Análisis	Caracterización	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Similitudes	Diferencias	Conclusiones
Adulterio Blanco	¿Qué entiende por adulterio blanco?	De las causales establecidas en el código civil, habiéndose establecido solamente la causal a grosso modo como adulterio, la doctrina a establecido que el adulterio blanco es considerado como la infidelidad moral,	Es el incumplimiento del deber de fidelidad, no necesariamente llevándolo a la ejecución del acto sexual con una tercera persona, sino el solo hecho de estar en una relación sentimental, basándose en	A mi parecer, es aquel acto de infidelidad cometido por un cónyuge, donde no necesariamente se requiere el acceso carnal, las relaciones sexuales o la existencia de un hijo extramatrimonial, sino,	Entiendo que se trata de una figura en la que uno de los cónyuges es infiel, infringe el deber de fidelidad que debe de existir en un matrimonio o en una convivencia, pero el término propiamente	Según los entrevistados refieren que el adulterio blanco es una infidelidad moral, de uno de los cónyuges la cual se centra en muestras de afecto y no se basa en la relación sexual.	El adulterio blanco es, es aquel quebrantamiento de la confianza del matrimonio o en una convivencia, y el incumplimiento del deber de	El adulterio blanco es la infidelidad moral de uno de los cónyuges, en el que se quebranta el deber de fidelidad y que no necesitaría suponer un contacto

		la infidelidad de uno de los cónyuges, que sin tener relaciones sexuales o acceso carnal con otra persona logra quebrar esa confianza que existe en el matrimonio, logra quebrar ese compromiso asumido en el matrimonio para configurar precisamente la causal de infidelidad	muestras de afecto con una tercera persona, tales como exhibir la demostración de cariño a través de redes social, aplicaciones, en eventos públicos, etc.	únicamente la comprobación de infidelidad mediante una serie de medios como mensajes de texto, redes sociales, fotografías, videos, etc., y que constituyen infidelidad a todas luces ya que causa desmedro en los sentimientos del cónyuge perjudicado.	que le adiciona este adjetivo es el adulterio blanco, entiendo que está referido a la infidelidad cometida por uno de los concubinos o cónyuges que no necesariamente tiene que ver con un acto sexual.		fidelidad, el cual se comprueba por medio de fotos, mensajes, etc.	carnal para su configuración.
	¿Considera Ud.	Si, creo que es muy conveniente	Si considero que se debería de	Si, porque con ello se podría	A mi parecer si, deberían	Si, porque el adulterio	Ampliación de la	Si, debido a que la

	<p>pertinente establecer supuestos o elementos adicionales al adulterio tradicional?</p>	<p>porque la figura de presupuestos del adulterio que tiene el Perú es muy corta, limitada y sesgada para los hechos que se presentan en la realidad, y para lo que según la modernidad que estamos viviendo y las acciones que se están presentando judicialmente, en los nuevos procesos, creo que debería de ampliarse la</p>	<p>desarrollar el tema de adulterio blanco como causal de divorcio, yo creo que no debería de limitarse a establecer el adulterio como causal sino establecerse elementos que puedan configurarse como una infidelidad, yo creo que en la medida de que se desarrolla la causal de adulterio podría</p>	<p>acreditar de manera más fácil y efectiva medios probatorios que ayuden a identificar la existencia de adulterio</p>	<p>incrementarse, sobre todo en lo que se refiere a la tecnología, que cada vez va superando las expectativas en todo caso, la tecnología virtual debería ser algo que deberían incorporar</p>	<p>tradicional es limitado, debería de establecerse la infidelidad, para que se pueda acreditar de manera fácil y/o efectiva, del mismo modo se adicionaría la tecnología a razón que ocupa un lugar importante actualmente.</p>	<p>naturaleza de la norma, en la forma en que se desarrolla el adulterio tradicional se podría configurar el adulterio blanco.</p>	<p>norma actual es limitada, escasa de interpretación y bien podría acogerse la figura de adulterio blanco además la modernidad y la tecnología coadyuvarían para poder acreditar la infidelidad.</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	---

		naturaleza de la norma en nuestro país sobre adulterio.	haber cabida precisamente para el adulterio blanco.					
	¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?	A mi parecer, sería la infracción a la sagrada norma de fidelidad que se deben los cónyuges recíprocamente en una relación matrimonial.	Podemos decir que es la infidelidad propiamente dicha, la cual debe de comprobarse y debe de existir una tercera persona para que se configure.	Definitivamente tendría que involucrar a uno de los cónyuges incumpliendo el deber de fidelidad que no necesariamente tendría que ser el acceso carnal, entonces me inclinaría porque se deba al quebrantamiento del deber de	La naturaleza jurídica engloba el incumplimiento de las obligaciones y deberes del matrimonio, cómo es el deber de fidelidad, el deber de reciprocidad y de confianza entre los cónyuges.	Es el deber de fidelidad.	El quebrantamiento del deber de fidelidad, confianza y el incumplimiento de los deberes y obligaciones conyugales	Es la infracción al deber de fidelidad, confianza y reciprocidad por parte de uno de los cónyuges

				fidelidad, que podría ser por actos o por omisión.				
	¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?	Yo creo que sí, porque se ampliaría el aspecto de protección para la persona afectada por la conducta dolosa y desleal.	Yo creo que debería de regularse la figura del adulterio blanco, y que la figura del adulterio debería de ser derogada e incorporarse dos cosas, la infidelidad material o carnal o la infidelidad moral, se debería de derogar la figura de adulterio y	Más que una regulación aislada o específica del adulterio blanco, debería modificarse, establecerse y/o agregarse a la figura del adulterio ya contemplada en el Código civil, estableciéndonos e como una de sus formas,	A mi parecer sí, según el derecho comparado, se debería de regular, o dar porque ya se está avanzando en otros países y normalmente el código sustantivo peruano siempre toma como ejemplo lo que sucede en el ordenamiento	Si, debe de haber una amplitud, modificación o incorporación de la figura de adulterio blanco como causal de divorcio	Si, considera que se debería de derogar el adulterio y establecer la infidelidad material y moral, además con la regulación del adulterio blanco	Si, porque ampliaría la visión de la norma en lo que respecta al adulterio blanco, considerand o que actualmente existe regulación extranjera que contempla el adulterio

			establecerse la infidelidad, entonces no es suficiente que se incorpore la causal de adulterio blanco, si no que esa figura del adulterio se subclasifique en dos y de ahí podrían surgir dos causales.	pero con el mismo fin.	jurídico de otros países		habría una protección a la persona vulnerada con aquella conducta desleal.	blanco o infidelidad.
Prueba Judicial	¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el	No, porque yo creo que se debe de ampliar los criterios, si los que tenemos son defectuosos o insuficientes se	No son idóneos, porque el juez se encuentra bastante limitado al establecer los alcances que puede dar un	No, porque solo se puede demostrar el adulterio, si existe el nacimiento de un menor,	Definitivamente no, porque lo que se tiene que probar es la existencia de un acceso carnal, y por lo general	No, porque son insuficientes, limitados y se vulneraría el derecho a las personas en	Son defectuosos, y el juez limita la magnitud o relevancia de un	No, porque el juzgador limita el alcance de algunos medios probatorios,

	<p>adulterio tradicional?</p>	<p>debe de ampliar el concepto criterio o las características definitivamente la norma sobre adulterio tendría que ser mejorada, ese sería el termino ideal que emplearía</p>	<p>determinado medio de prueba no quiere ir más allá, como por ejemplo imaginemos que un juez no quiere dar cabida a un video de uno de los cónyuges entrando a un hotel, pero de repente dice el juez que entrar a un hotel no es prueba suficiente, entonces el juez debería de ir un poco más allá de eso, a que va a ir</p>	<p>producto de dicha infidelidad</p>	<p>este tendría que darse de manera reservada, de manera intima, entonces no habría como vulnerar el derecho fundamental a la intimidad, entonces se estaría vulnerando claramente los derechos de la persona, entonces no cumpliría un fin la justicia si se vulnera el</p>	<p>la presentación de sus medios probatorios, lo cual solo es relevante para ello el nacimiento de un hijo extramatrimonial producto de la infidelidad</p>	<p>determinado o medio probatorio.</p>	<p>debe de existir una ampliación de medios probatorios y que estos generen convicción al juez, porque no solo se trata de demostrar el adulterio tradicional, sino también la infidelidad moral.</p>
--	-------------------------------	---	---	--------------------------------------	--	--	--	---

			<p>a un hotel, a que va a entrar a una habitación, no va a tomar un café o a cenar, o a contarse cuentos, por lo tanto, no son idóneos.</p>		<p>derecho a las personas, entonces conforme está regulado, los medios probatorios no coadyuvan a demostrar el adulterio tradicional, entonces no crearían convicción al juez a pesar de que hubo declaraciones, presunciones, sucedáneos de medios probatorios que</p>			
--	--	--	---	--	---	--	--	--

					indicaban que efectivamente hubo un acceso carnal pero no crearon convicción en el juez y justamente es que el juez tiene que fundamentar su decisión en el convencimiento que tienen y que este ha logrado obtener gracias a la actuación de los medios probatorios, porque recuérdese que			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

					una de las funciones de los medios probatorios es crear convicción al juez y servir de instrumento para poder fundamentar o motivar las sentencias entonces el medio probatorio de esa forma no habría logrado su finalidad.			
	¿Qué limitaciones probatorias se	La valoración y ponderación de los jueces que están haciéndolo	Principalmente, limitaciones técnicas, ya que el magistrado	Muchas veces los jueces no pueden tomar una	La limitación probatoria más notoria está relacionada en	La apreciación o valoración del juez en	Limitación es técnicas que podría tener el	Limitación en este aspecto es que el juez

	<p>encuentran en el adulterio blanco?</p>	<p>de una manera sesgada y también el tema de la poca concientización social que se tiene de este tema, porque la mayoría de la sociedad peruana piensa que “adulterar” es solo para los que están casados o mantienen un vínculo perfecto de matrimonio, y siempre y cuando se descubra que el señor o la señora tuvo un</p>	<p>muchas veces omite analizar pruebas basadas en conversaciones, fotos, chats, por considerarlos poco confiables, cuando en realidad, si deberían ser tomadas en cuenta, siempre que tengan un minucioso estudio de un especialista informático que determine su fiabilidad.</p>	<p>determinación porque se piden evidencias carnales se estaría violando el derecho a la intimidad de uno de los cónyuges y eso sería irnos por una demanda muy aparte a lo que significaría la infidelidad moral.</p>	<p>la presentación de documentos o imágenes públicas, que puedan acreditar dicha acción, pues recordemos que para los jueces la prueba fehaciente en un adulterio es la inscripción de un hijo extramatrimonial, excluyendo así todo tipo de prueba distinta a ella.</p>	<p>determinados medios probatorios que podrían evidenciar la infidelidad moral</p>	<p>despacho judicial al analizar otros medios probatorios lícitos.</p>	<p>no considere evidencias o medios probatorios como por ejemplo imágenes públicas, conversaciones, chats, para ello es necesario un especialista en sistemas informáticos para poder acreditar la originalidad</p>
--	---	---	---	--	--	--	--	---

		nuevo ser, una nueva vida producto de la infidelidad, pero si esto nunca se descubre, por esa razón recomiendo ampliarlo.						de los mismos.
	¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?	Yo recomiendo que se tiene que utilizar la observación crítica y severa de los medios probatorios que en este momento tenemos, porque a la actualidad según los casos que se están dando, y se	Recomendaría en primer caso que las pruebas sean idóneas y que le permita al juez ir un poco más allá de la literalidad de las pruebas, como por ejemplo una carta, el juez tendría que ir más allá del	Como lo mencione anteriormente, en mi opinión deberían de incorporarse los medios tecnológicos para que puedan tener más certeza los jueces en el	Se recomienda que los jueces en la actualidad deberían de admitir nuevos tipos de medios probatorios, y no solo centrarse en el acta de inscripción de un hijo extramatrimonial, aceptar	Que, se admitan o acepten nuevos medios probatorios idóneos, es decir en cuanto a los elementos o medios probatorios a establecerse	Establecer Plenos Jurisdiccionales para considerar criterios referentes a los medios probatorios idóneos a presentar y valorar las	Se recomienda una observación adecuada de los medios probatorios, los cuales deben de ser idóneos creando certeza de

		descubre por estos medios se acredite el adulterio blanco por medios alternativos electrónicos como por ejemplo las apps, los correos electrónicos el afamado Facebook, Instagram, los medios sociales, los Tik Toks y también las fotografías, los testimonios, las cámaras, el registro	objeto de la prueba, recomendaría también criterios por parte del juez, y que cuando exista pronunciamientos dispares, diversos en los jueces, se establezcan plenos jurisdiccionales para establecer criterios, y con respecto a las pruebas que podrían actuarse o ser idóneas, yo considero que	aspecto y ojo que esos medios probatorios tendrían que tener una veracidad total que se busquen a los especialistas en temas tecnológicos para que puedan dar fe de la veracidad de esas pruebas	medios de prueba como capturas de pantalla, audios o fotos que puedan demostrar la relación de afecto excesivo el cual sobrepasa los parámetros de la amistad que tiene uno de los cónyuges con otra persona.	sugieren considerar como medios probatorios, los tecnológicos.	declaraciones y/o testimoniales	una infidelidad moral con el objetivo que se cree convicción en el juzgador, asimismo se admitan cartas, correos electrónicos, fotografías, conversaciones por Facebook y otras aplicaciones modernas, las cuales
--	--	---	--	--	---	--	---------------------------------	---

		<p>cámaras, estamos en un mundo moderno, estamos interactuando interrelacionando siempre con la tecnología y la mayoría de estos hechos que imputan el adulterio blanco se dan por medios alternativos de comunicación.</p>	<p>todas, por ejemplo desde los documentos, las declaraciones de parte de ambos, tanto de demandante como demandado que no solamente sean ofrecidas por las partes sino que también sean admitidas de oficios por parte del juez, los informes y las evaluaciones psicológicas de ambos cónyuges</p>					<p>pueden estar sujetas a especialistas para dar fe de su veracidad y que se pueda comprobar la infidelidad de uno de los cónyuges.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	---

			para poder establecer que tan trascendente ha sido el quebrantamiento de la confianza en el matrimonio, testimoniales, declaraciones de testigos que obviamente conozcan a ambas personas a ambos cónyuges.					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

4.2. Discusión

En el presente informe de investigación se analizó los resultados obtenidos mediante la técnica de la entrevista a profundidad realizada a 8 abogados civilistas expertos en derecho de familia.

Como **objetivo específico a). Analizar el alcance del concepto de adulterio blanco en el Perú**, se planteó la **tercera pregunta ¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?**, los informantes, M.C.J.V., M.E.Z.G., A.I.P.M., M.F.B.L., expresan semejanza al señalar: *“que la naturaleza jurídica del adulterio blanco es el quebrantamiento del deber de fidelidad y el incumplimiento de los deberes y obligaciones conyugales”*. En este sentido la naturaleza jurídica hace referencia a los elementos esenciales de una situación jurídica, en este caso el adulterio blanco, implica un quebrantamiento al deber de fidelidad y el cumplimiento de aquellas obligaciones y deberes que se deben recíprocamente los cónyuges al celebrar el vínculo matrimonial, expresiones que coinciden con lo manifestado por (Guerrero, 1997) para quien la naturaleza jurídica constituye la esencia e importancia a un deber que perdura en el tiempo y que se desarrolla de forma independiente, pero, en conexión con las instituciones jurídicas de un determinado ordenamiento, como se da en el artículo 288° del C.C., al regular el deber de fidelidad como un derecho y deber de los cónyuges. De opinión contraria, los informantes C.A.C.A., F.A.R.S., E.R.A.C., y M.M.L.P., expresan que: *“el adulterio blanco adolece de naturaleza jurídica razón que nadie se ha atrevido a invocarlo, y también que la naturaleza se centra en la persona afectada, es una naturaleza jurídica independiente a la conducta deshonrosa y por último que es la tutela jurisdiccional efectiva de la cual posee cada ciudadano ante una amenaza”*. Aseveran de manera clara que la inexistencia de una normativa civil en el adulterio blanco conlleva a que no se posea una naturaleza jurídica expresa, y que para este caso es de naturaleza independiente de la conducta deshonrosa. La Casación-N°1633-2014 señala que la naturaleza jurídica de la conducta deshonrosa es aquella conducta por parte de uno de los cónyuges que colindan con el entorno ilícito o delictual, es decir va en contra de las buenas costumbres y el orden público, situación opuesta a lo que significa la naturaleza jurídica del adulterio blanco, así mismo señalan que la naturaleza jurídica es la tutela jurisdiccional efectiva, razón que todo ciudadano

goza de ese derecho para recurrir a la instancia judicial y ponerle fin a una determinada controversia.

En relación a la **cuarta pregunta ¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?**, los expertos C.A.C.A., F.A.R.S., M.M.L.P., M.C.J.V., M.E.Z.G., A.I.P.M., y M.F.B.L., expresan similitud al indicar que: *“sí, porque se ampliaría la protección de la persona vulnerada, consideran que la causal de adulterio debería de ser modificada o derogada y que se subclasifique en dos tipos de infidelidad es decir material y moral, lo cual facilitaría la admisión de pruebas que contribuya a demostrar el adulterio, considerando además que actualmente existe legislación extranjera que regula el adulterio blanco o infidelidad, basándose que el derecho debe de regular por la progresividad mas no por la regresividad en ese sentido debería de replantearse el adulterio porque en la actualidad las demostraciones de afecto con una tercera persona afecta la armonía marital”*. Lo anterior indica que debería existir una regulación en esta materia alcanzando una nueva perspectiva y visión de la norma y del derecho. Condición que puede colegirse en lo planteado por Pfuro (2017) cuando analiza la definición establecida por el código civil con relación al adulterio y los requisitos que constituyen la causal. Lo que revela la existencia de un problema originado en la causal de divorcio por adulterio, toda vez que en el Código Civil Peruano no se ha legislado un concepto claro de este presupuesto, lo que ocasiona que la ausencia de una definición amplia y puede generar dificultades en el juez. Así mismo es importante tener en cuenta el rol de la prueba limitado como causal actual, de tal manera que, se contempla la necesidad de incorporación de un artículo al código civil que indique el concepto del adulterio y la forma de la probanza. Opinión singular es la del informante E.R.A.C., al sostener que: *“sí debería de regularse el adulterio blanco, pero, como una conducta deshonrosa siempre y cuando no esté relacionada a hacer insoportable la vida en común debería de estar positivizada”*. Al respecto una conducta deshonrosa es aquella causal que hace referencia a actos que atentan contra las buenas costumbres y definitivamente afecta el honor de uno de los cónyuges, lo cual es totalmente opuesto al adulterio blanco, por lo que significa la deslealtad de uno de los esposos. En este sentido no resultaría apropiado una regulación del adulterio blanco solo con base a la conducta deshonrosa, pues ambas figuras son diferentes.

Por lo anterior se determina la necesidad que, al analizar el alcance del concepto de adulterio blanco en el Perú, el cual es claro en señalar que la infidelidad no es un acto netamente sexual, si no que implica factores amorosos, eróticos, cariñosos con una tercera persona distinta al cónyuge, y que, al contar con un beneficio para el cónyuge inocente, nace la necesidad de una observación, ampliación, replanteamiento o modificación de la causal actual establecida en el código civil peruano.

Para el **objetivo específico b). Examinar los límites del rol de la prueba en el adulterio blanco**, se formuló la **quinta pregunta ¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?** los informantes, C.A.C.A., F.A.R.S., M.M.L.P., M.C.J.V. y A.I.P.M., expresaron concordancia que: *“los medios probatorios son insuficientes, defectuosos y el juzgador se encuentra limitado con respecto a determinados medios de prueba, no profundiza o aprecia lo que pueda evidenciar algún medio probatorio, por lo que solo se puede demostrar el adulterio a través del acta de hijo extramatrimonial, y que a pesar de que exista presunciones, sucedáneos no crean la suficiente convicción en el operador del derecho es por esa razón se debe de ampliar y acoger medios probatorios tecnológicos”*. Los medios probatorios utilizados en el adulterio tradicional son limitativos, lo que podría considerarse como una afectación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva que goza cada ciudadano ante la vulneración de su derecho, puesto que el juez generalmente no considera ciertos medios probatorios porque no le generan convicción, situación que origina una restricción en la apreciación y estimación de los medios probatorios, por lo tanto, el juzgador valora como medio probatorio único y suficiente el acta de hijo extramatrimonial. Al respecto, Pariatón (2020) señala que los indicios constituyen medios probatorios para evidenciar la causal de adulterio en el proceso de divorcio, por lo que se entrevisté la existencia de un hecho, y determina que el uso de los medios probatorios adecuados coadyuvará una adecuada estimación de la prueba en procesos de divorcio por causal de adulterio. De opinión contraria los discursos de los informantes E.R.A.C., M.E.Z.G. y M.F.B.L. al señalar que: *“sí, son idóneos y que normalmente para las relaciones sexuales lo que se necesita es el acta de hijos nacidos fuera del matrimonio”*. Estos informantes consideran idóneos y suficientes los medios probatorios, en el sentido que se acredita una conducta infiel con un acta de hijo extramatrimonial lo que demuestra

que hubo relaciones sexuales, sin embargo, en la realidad actual no solo se da las relaciones coitales, sino que también hay otros medios probatorios que pueden generar convicción para evidenciar un comportamiento infiel. Asimismo, concuerdan con los otros participantes al señalar que: *“en el caso del adulterio blanco se pueden poner en práctica los medios probatorios electrónicos, típicos y atípicos, por lo que estos medios probatorios deberían incorporarse o introducirse por la realidad actual y la modernización del derecho”*. Se concuerda con esta postura de los informantes al señalar que debería de existir una amplitud con respecto a los medios probatorios electrónicos, tal como sucede en otras legislaciones extranjeras, lo cual da paso a poder demostrar aquella infidelidad, situación que va a contribuir al derecho y a beneficiar al cónyuge inocente.

Con respecto a las **sexta pregunta ¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?**, los expertos C.A.C.A., F.A.R.S., M.M.L.P, M.C.J.V., M.E.Z.G., A.I.P.M., y M.F.B.L., asumen posturas coincidentes al manifestar que: *“la limitación es por parte del juzgador con respecto a la carga de la prueba, a la valoración y la falta de dimensión en determinados medios probatorios, debido a que el papel que desempeña el juez es determinante para que no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva, otra limitación es con respecto a las pruebas que se pueden emplear las cuales deben de ser idóneas y que contribuyan a demostrar que la confianza se encuentra quebrantada en uno de los cónyuges, de igual forma otra limitación sería al derecho a la privacidad o intimidad que goza cada persona, además la existencia de limitaciones técnicas por parte de juez quien excluye pruebas que se sustentan en conversaciones, chats, fotos o imágenes públicas por lo que el juzgador debe de considerar estas pruebas siempre y cuando estén sujetas a un estudio y/o análisis que garantice su originalidad”*. La limitación se centra en la valoración, apreciación que puede realizar el juez en ciertos medios probatorios, esto quiere decir que no profundiza su razonamiento o no emplea las máximas de la experiencia para tomar una decisión. Importante tener presente que actualmente se evidencia que no hay personal especializado para examinar determinados medios probatorios que garanticen su autenticidad, así como también no se considera como limitación el derecho a la privacidad o intimidad, porque para demostrar una infidelidad no necesariamente se tendría que vulnerar estos derechos. De acuerdo a lo señalado en la Teoría General de la

Prueba de Carnelutti (1955) quien considera a esta como la parte medular del derecho procesal, donde las partes cumplen una función fundamental porque proporcionan las pruebas que van a coadyuvar a aclarar el proceso y a fijar una sentencia. Del mismo modo, lo expresado por los informantes se asemeja al antecedente abordado por Gómez Agudelo et al (2021), el autor estima que las comunicaciones de WhatsApp configuran medio probatorio en la instancia judicial para los procesos colombianos, sin embargo, debe exigirse previamente la comprobación de la veracidad de los mensajes para poder prevenir la vulneración del debido proceso, porque se evidencia la posibilidad de modificar los mensajes de WhatsApp, del mismo modo el código *hash* constituye un elemento que ayuda a comprobar la originalidad de la prueba digital. El informante E.R.A.C., señala que: *“no habría limitaciones, razón que en Perú existe la libertad probatoria tanto como de prueba típica o atípica, siempre y cuando sea lícita”*. Con relación a lo expresado por el informante, se considera que lo que establece el derecho positivo con la realidad es totalmente diferente, si bien es cierto hay libertad probatoria siempre y cuando no recaiga en la ilicitud, pero no se practica actualmente en los procesos, en ese sentido se observa una limitación con respecto a la carga de la prueba.

Con relación a la **séptima pregunta ¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y elementos o medios probatorios a establecerse**, los expertos C.A.C.A., F.A.R.S., M.M.L.P., M.C.J.V., M.E.Z.G., A.I.P.M., M.F.B.L., respondieron son semejanza al indicar que: *“debe de existir una actualización, incorporación del adulterio blanco y emplearse una observación crítica y rigurosa de los medios probatorios, donde el juez debe de ir más allá de la prueba y admita otros medios probatorios y no solo se concentre en el acta de hijo extramatrimonial además se debería de considerar documentación física y tecnológica e incorporar los medios alternativos electrónicos como apps, evidencias publicadas en redes sociales, no existirá una vulneración al derecho de privacidad al ser público el contenido, Instagram, TikTok, fotos, registro de cámaras, cartas, declaración de testigos, vídeos públicos, capturas de pantalla, audios o que se establezca Plenos Jurisdiccionales o que los Juzgados Superiores fundamenten una postura en cuanto a la probanza y establecer criterios con respecto a las pruebas que podrían presentarse”*. Se concuerda con lo establecido por los informantes y es pertinente adicionar el adulterio blanco como causal de divorcio,

debido a que el derecho debe evolucionar acorde a las nuevas formas que se están dando en el campo de una infidelidad, y no solo centrarse en una relación coital. Así mismo resultaría conveniente acoger como medios probatorios los de tipo electrónico y apps, pero, siempre sujetos a un análisis previo que demuestren su originalidad. Esta postura, se alinea con lo sostenido por Camacho (2020), quien plantea un cambio en el artículo 110º del código civil ecuatoriano con la iniciativa de suprimir el adulterio como causal de divorcio, concluyendo que al revelar la identidad de la persona con la que se cometió el adulterio vulnera el derecho a la intimidad, proponiendo que se contemple la infidelidad en lugar que el adulterio. El autor Hurtado (2018) propone que los jueces deben tomar como evidencia los distintos modos de comunicaciones virtuales como correo electrónico, Facebook, Messenger y otras mensajerías instantáneas por su influencia en el vínculo matrimonial y determinar cómo causal del divorcio tomando en cuenta los mensajes virtuales por uno de los cónyuges y un tercero ajeno a la relación matrimonial. No obstante, el informante E.R.A.C., considera que: *“para que exista una positivización del adulterio blanco, debería de haber un estudio exhaustivo y profundo de la doctrina, debido a que el adulterio blanco guarda relación con la conducta deshonrosa o la conducta inmoral en la que recae uno de los cónyuges independientemente a que haga insoportable la vida en común, si fuese eso posible, entonces se debería de incrementar dentro de las causales, constituyendo una forma perfecta para legislar”, y con respecto a los medios probatorios concuerda con los demás informantes al indicar: “ que debe de existir libertad probatoria y que los medios probatorios típicos, atípicos, documentales, electrónicos, videos, WhatsApp, sirven para la comprobación o demostración del adulterio blanco”.* De los argumentos se estima que el adulterio blanco tiene una naturaleza precisa, y no se asemeja ni guarda relación con la conducta deshonrosa, razón que el primero hace referencia a la infidelidad y la segunda al honor del cónyuge.

En este sentido respondiendo al objetivo específico si existen limitaciones técnicas con respecto a los medios probatorios tecnológicos, agregándose a ello la necesidad de contar con especialistas informáticos que garanticen la autenticidad y originalidad de los mismos, y así el juez admita estos medios probatorios de tipo tecnológicos sin ningún impedimento y además el proceso goce de seguridad

jurídica, respetando el derecho a la intimidad o privacidad, puesto que no necesariamente se requiere pruebas carnales para poder demostrar la infidelidad, porque no toda infidelidad se traduce en una relación sexual. Se sugiere incorporar estos medios probatorios tomando el ejemplo de Colombia, país que toma como evidencias las conversaciones vía WhatsApp siempre y cuando esté sujeta una verificación para determinar la veracidad del medio probatorio, igual sucede en Honduras que en el proceso de divorcio admiten conversaciones de Facebook y también en Guatemala que acoge las pruebas informáticas en los procesos judiciales.

Como **objetivo general: Establecer si el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba** en ese sentido se formuló la **primera interrogante ¿Qué entiende por adulterio blanco?**; de los discursos de los informantes: F.A.R.S., M.M.L.P., M.C.J.V., M.E.Z.G., A.I.P.M. y M.F.B.L., se observa coincidencia cuando indican que: *“...el adulterio blanco siempre ha estado presente en la sociedad y es aquella infidelidad moral por parte de uno de los cónyuges, una relación sentimental basada en demostraciones amorosas, cariñosas con una tercera persona a través de redes sociales, actos públicos, mensajes de textos, fotografías, videos, y que no necesariamente se ejecuta con el acto carnal”*. Manifestaciones coincidentes con lo establecido por Aquize C. (2010), quien define al adulterio blanco como la afectación en la esfera moral, sin llegar a tener acceso carnal, se limita a relaciones sentimentales, enredos amorosos, hace referencia a la conducta de uno de los cónyuges con un tercero distinto a su consorte en el cual se rebasa el común roce social y excesivo cariño. Asimismo, guarda semejanza con lo acotado por Condori (2021) este autor sostiene que con el pasar del tiempo van presentándose formas de cometer una infidelidad, y que no siempre se centra en mantener relaciones coitales con una tercera persona o acreditadas por la existencia de un hijo fuera del matrimonio, pues en algunas situaciones el mantener comunicación frecuente y constante con una persona distinta a la pareja, intercambio de mensajes amorosos con un tercero ajeno a la relación, o el solo hecho de conocer e interactuar con otras personas fotos o videos privados constituye un adulterio blanco. Es decir, el adulterio blanco es aquella afectación moral, sentimental por parte de uno de los cónyuges, y que no siempre recae en una relación sexual para su perpetración. Sin embargo; para el informante

E.R.A.C., “...el adulterio blanco, es una submateria, o subespecie del adulterio que podría confundirse con la conducta deshonrosa por caracterizarse por ser una conducta inapropiada”. Acotación totalmente opuesta al concepto de adulterio blanco, debido a que los deberes que se incumplen en la conducta deshonrosa son el del honor y el respeto mutuo, por el contrario, sucede con el adulterio blanco, que el único deber que se incumple es el de fidelidad, no podría confundirse con la conducta deshonrosa porque son figuras totalmente distintas. Es decir, de los discursos se visualiza dos posturas, la primera en que los informantes claves consideran al adulterio blanco como aquella infidelidad moral por parte de uno de los cónyuges y la segunda que solo lo considera como una conducta deshonrosa.

Con respecto a la **segunda pregunta: ¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos o elementos adicionales al adulterio tradicional?**, los expertos: C.A.C.A., F.A.R.S., M.M.L.P., M.C.J.V., M.E.Z.G., A.I.P.M. y M.F.B.L., concordaron en expresar que: “...sí, porque la figura del adulterio tradicional es limitada, y en la medida que evoluciona el adulterio tradicional puede acogerse el adulterio blanco, además se podría acreditar o evidenciar de manera factible o eficaz medios probatorios que coadyuven a probar la existencia del adulterio y se pueda sancionar el perjuicio o la afectación en la relación matrimonial, asimismo se debería de replantear la causal de adulterio y que no solo se circunscriba a la relación sexual, porque se debe de considerar que actualmente no solo existe el daño moral por las relaciones sexuales, sino también por la infidelidad por parte de los cónyuges, se necesita ampliar la naturaleza de la norma con respecto al adulterio tradicional, debiéndose de adecuar a la modernidad y al ritmo de vida actual por ese motivo se debe de incorporar o incrementar la tecnología como elemento adicional”. En ese sentido la mayoría de los expertos consideran que debería de establecerse elementos adicionales, porque la normativa actual tiene un sentido restringido, y que no solo haga referencia a la relación sexual, si no a otras conductas o comportamientos que dejen a entrever la existencia de una tercera persona. En este sentido la congresista Luz Doris Sánchez Pinedo ya en 2000 planteó la necesidad de poder conceder a las partes del proceso y a quienes imparten justicia mayores componentes o causales que posibiliten en los casos necesarios peticionar el divorcio y poder obtenerlo en su momento de manera fundada para ello propuso añadir a la causal 333° inc. 1 la infidelidad. De igual postura es el autor

Jiménez (2017) para quien el hecho de no poder demostrar el divorcio por causal de adulterio conlleva a que los esposos continúan casados en contra de su deseo, por ello debería priorizarse la salud emocional y mental y no consentir que los esposos sigan casados en contra de su voluntad, situación en la cual se debe de anteponer siempre el bienestar emocional y familiar. Opinión contraria es la del experto E.R.A.C. al señalar que; *“no debería de establecerse algún supuesto o elemento adicional debido a que el adulterio debe de entenderse tal y como lo que es, como los juristas, doctrinarios, y la misma jurisprudencia lo ha establecido”*. A lo que hace referencia el informante, es que se debe de continuar con el mismo sentido de la norma, y como ha sido tramitado por los magistrados actualmente en el que se exige como medio probatorio único y suficiente el acta de hijo extramatrimonial.

En suma, de los discursos de los informantes claves se establece que el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba, situación que amerita revisar el concepto de adulterio blanco por los límites en su alcance que de implementarse el adulterio blanco como causal de divorcio se requiere acreditar la infidelidad con medios probatorios tanto físicos como virtuales previa comprobación de su autenticidad, toda vez que el operador del derecho cumple un papel importante y debería realizar una debida apreciación de estos medios probatorios y no solo delimitar su valoración en aquellos medios probatorios que evidencien, acrediten o demuestren un comportamiento infiel por parte de uno de los cónyuges, facilite la disolución del matrimonio, lo que contribuiría en la agilización de este proceso y por lo tanto menos costos tanto en lo económico como de lo emocional de los involucrados, de esa manera se cumple con lo establecido en el objetivo general de Establecer si el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba.

V. CONCLUSIONES

- 1.** Se determina que el adulterio blanco carece de una normativa específica en el Perú, toda vez que en la doctrina solo se le reconoce como un acto no necesariamente sexual o coital y que involucra otro tipo de conductas con un tercero ajeno a la relación matrimonial.
- 2.** Se colige que actualmente existe limitaciones técnicas en relación a los medios probatorios electrónicos o virtuales, por lo que se requiere especialistas en sistemas informáticos los cuales puedan asegurar la originalidad de los medios probatorios con el propósito que el proceso y la carga de la prueba gocen de seguridad jurídica, se puntualiza que no necesariamente se exige pruebas sexuales para evidenciar la infidelidad, porque existe otros medios probatorios como conversaciones de WhatsApp, Facebook y demás aplicaciones como sucede actualmente en Colombia, Guatemala y Honduras que el juzgador regula, admite y valora pruebas electrónicas en los procesos judiciales de divorcio por causal.
- 3.** El adulterio blanco origina una limitación con respecto a la prueba porque al demostrar el engaño o infidelidad conlleva a que se evidencie por medios probatorios tanto físicos como virtuales los cuales deben de ser valorados y no restringidos, esta situación coadyuvaría a que el proceso se conduzca de acuerdo con los principios de celeridad y economía procesal, salvaguardando en todo el proceso al cónyuge perjudicado.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Al Poder Legislativo realizar una modificación en el código civil peruano para que se establezca de la siguiente manera: *Artículo 333°.- causales: son causas de separación de cuerpos: Inc. 1 – el adulterio, demostraciones de afecto, cariño, erotismo que sobrepasa los parámetros normales de amistad con un tercera persona y otros afines*, debido a que con el transcurrir del tiempo van surgiendo formas de cometer una infidelidad y no solo se puede centrar en las relaciones sexuales, sino también dar lugar al adulterio blanco.
- 2.** Al Poder Legislativo realizar una modificación en el Código Procesal Civil para que se regule de la siguiente forma: *Artículo 192°.* -Son medios de prueba típicos: *1. La declaración de parte; 2. La declaración de testigos; 3. Los documentos; 4. La pericia; 5. La inspección judicial; 6. Los digitales*, debido a que estos medios coadyuvan a demostrar el adulterio blanco, además que cada juzgado de familia implemente un área con personal capacitado y especializado en sistemas informáticos para que puedan analizar aquellos medios probatorios virtuales con el objetivo de contar con un soporte probatorio, y brinde seguridad jurídica en cada proceso de divorcio por causal.
- 3.** Al Poder Judicial considerar una convocatoria de Plenos Jurisdiccionales Civiles en materia de familia a fin de que asuman una postura con respecto al adulterio blanco y los medios probatorios. Del mismo modo que los juzgadores puedan valorar y apreciar los medios probatorios físicos y virtuales, fortaleciendo su diligenciamiento, considerando las máximas de la experiencia, los hechos en concreto, indicios, presunciones, sucedáneos y que no solo considere el acta de hijo extramatrimonial como prueba fehaciente, única y suficiente para demostrar el adulterio.

REFERENCIAS

- Alarcón, R. B. (2001). El problema de la prueba ilícita: Un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva procesal constitucional. *Themis N°43*, 106.
- Alfredo, G. (1997). *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Trujillo.
- Aquize C. (2010). Matrimonios, uniones de hecho y sus efectos.
- Arbeláez, M. &. (2014). BIBLIOMETRIC AND CONTENT ANALYSIS. TWO COMPLEMENTARY METHODOLOGIES FOR THE ANALYSIS OF THE COLOMBIAN MAGAZINE 'EDUCATION AND CULTURE'. *Revista de Investigaciones UCM*, 14-31.
- Bermúdez, R. (2016). *Compendio de derecho procesal Civi*. Perú: ADRUS.
- Blasco y Pérez. (2007). *Enciclopedia Virtual - EUMED*. Obtenido de Enfoque Cualitativo: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Bogdan, T. y. (1984). *Participantes*. Obtenido de <http://www.ujaen.es>
- Cabrel, R. d. (2018). *El divorcio por causal: El adulterio en el Código Civil Peruano*. Huacho.
- Camacho, P. U. (2020). *La infidelidad como causal de divorcio*. Ecuador.
- Carnelutti. (1955). *La prueba civil*. Buenos Aires: Arayu.
- Castillo y Vásquez. (2003). THE RIGOR IN QUALITATIVE INVESTIGATION: TECHNIQUES OF ANALYSIS, CREDIBILITY, TRANSFERABILITY, AND CONFORMABILITY.
- Castro, C. S. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Chiovenda. (2005). Los principios los actos y las pruebas. En R. M. León.
- CONCYTEC. (2018).
- Condori, J. C. (2021). *El Engaño emocional como especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica 2019*.

- Congresista de la República, Dra. Luz Doris Sanchez Pinedo. (noviembre de 2002). Obtenido de Proyecto de Ley - modificación de diversos numerales del artículo 333° del Código Civil:
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/CE700FEE550EF63805256D25005CD47B?opendocument>
- Consultores, B. (3 de enero de 2020). *Online-Tesis*. Obtenido de <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorización-de-la-información-en-una-investigación/>
- Corbin, S. y. (19 de noviembre de 2019). *Diseño teoría fundamentada*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/disenode-teoria-fundamentada/>
- Corral. (2009). VALIDITY AND RELIABILITY IN QUALITATIVE RESEARCH. *Revista ARJÉ, Vol. 11 (Nº21), 345-347.*
- Couture. (1958).
- Echandía Devis. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires.
- Echandía, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- EOM. (2020). *La tasa de divorcios en la OCDE. 21 de septiembre.*
- Examen Doctrinario y Jurisprudencial de las causales de divorcio del Perú, 1098-1982 - Lima (Corte Suprema - Ejecutoria Suprema 27 de diciembre de 1982).
- Florián. (1961). *Delle prove penali*. Milano: Istituto Editoriale Cisalpino.
- Galvis Lugo, A. F., & Bustamante Rúa, M. M. (octubre de 2021). La Valoración de la Prueba Electrónica y de la Prueba Documental en el Ámbito Civil: Diferencias e Implicancias. *The Law, State and Telecommunications Nº2, 13*, p. 155-197. Obtenido de <https://investigaciones-pure.udem.edu.co/es/publications/la-valoraci%C3%B3n-de-la-prueba-electr%C3%B3nica-y-de-la-prueba-documental->
- Gamboa, P. Q. (2015). *El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela jurisdiccional efectiva*. Trujillo.

- Gómez Agudelo et al. (2021). Authenticity and due process of Whatsapp messages: A review in divorce cases. *Revista chilna de derecho y tecnología*, 123-148.
- González, J. M. (2009). Factores psicológicos asociados a la infidelidad sexual y/o emocional y su relación a la búsqueda de sensaciones en parejas puertorriqueñas. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, p. 1 - 25.
- Guba y Liconl. (1981). Transferibilidad o aplicabilidad.
- Guerrero, C. A. (1997). *La noción de naturaleza jurídica en el derecho moderno y su influencia en el código civil de 1984*. Lima: Bira 24.
- Gutiérrez Camacho, W. (2003). Código civil comentado por los 100 mejores especialistas. En *Tomo II Derecho de Familia Primera Parte*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, H. J. (2018). *Las comunicaciones virtuales, como medio de prueba en la causal de divorcio por adulterio, en el Distrito de Huancavelica - 2017*. Huancavelica.
- INEI. (2018). *Divorcios inscritos*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1344/cap05.pdf
- Jiménez, H. E. (2017). *Replanteando las actuales causales de divorcio*. Lambayeque.
- Lafosse, G. S. (2020). Preparation and Relevance of the Qualitative Consistency Matrix for Research in the Social Sciences. *Scielo*, N° 02.
- M., Hinostroza. (2006). *La prueba documental en el Proceso Civil - Segunda Edición - pág. 750*.
- Mijangos, S. N. (2014). *Infidelidad: Proceso natural del ser, realidad social y sufrimiento garantizado*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/atotonilco/n1/e3.html#:~:text=La%20>

infidelidad%20se%20considera%20un,en%20todas%20las%20clases%20sociales.

Morgan y Cogger. (1975). *La entrevista en organizaciones*. Obtenido de http://biblio3.url.edu.gt/Libros/la_entrevista/4.pdf

Mosquera Palacios et al. (2020). *La infidelidad: Diferencias de género y estrategias de afrontamiento*. Colombia.

Muntané J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, pág. 221-227.

Okeibunor, N. B. (junio de 24 de 2019). *Influence of social networking sites on marital harmony in South- South Nigeria*. Obtenido de University of Nigeria Interdisciplinary Journal of Communication Studies: <https://journal.ijcunn.com/index.php/IJC/article/view/11/11>

Pariatón, J. L. (2020). *Análisis del adulterio frente al derecho probatorio en la legislación peruana actual*. Piura.

Pfuro, K. J. (2017). *La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano - propuesta legislativa*. Puerto Maldonado.

Ramírez-Carvajal, M. A. (27 de mayo de 2020). The burden of proof, contemporary dynamics. *Estudios de Derecho* 77, 227-248. doi:10.17533/udea.esde.v77n170a09

Seid, G. (2016). *Métodos, metodologías y nuevas epistemologías en las ciencias sociales: desafíos para el conocimiento profundo de Nuestra América*.

STC6712-2005-HC/TC, STC6712-2005-HC/TC.

Véliz. (18 de febrero de 2009). *Métodos cualitativos de investigación*. Obtenido de Tecnología Educativa: <http://unefistasvalles.blogspot.com/2011/02/seleccion-de-escenarios.html>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Categorización: Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú, y el rol de la prueba en el proceso civil 2022.

PROBLEMA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	IDEAS PRINCIPALES	INSTRUMENTOS
¿De qué manera el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba en el proceso de divorcio?	Adulterio Blanco	(Gutiérrez Camacho, 2003), define a la infidelidad moral como aquella que, sin llegar a tener contacto sexual, los cónyuges mantienen con terceras personas, romances y muestras de afecto que superan el vínculo amical, centrándose en relaciones sentimentales, en la cual la doctrina la denomina como adulterio blanco.	Relaciones sentimentales, en donde existe desmedida confianza, sobrepasando el común roce social con una tercera persona, quebrantando el deber de fidelidad.	Definición del adulterio blanco	<ul style="list-style-type: none"> • Infidelidad moral • Relación sentimental • Afectación en la esfera emocional en el cónyuge inocente 	GUIA DE ENTREVISTA
OBJETIVO GENERAL				Establecer si el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba	Características del adulterio blanco	
OBJETIVO ESPECÍFICO	La prueba	La prueba es aquel instrumento que se utiliza para llegar a la verdad, y crear convencimiento en el juez con respecto a la realidad o inexistencia de	Sirve para lograr esclarecer un hecho y generar convicción en el juez	Concepto de la prueba judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Parte medular del derecho procesal • Esclarece los hechos 	
1.- Analizar el alcance del concepto de adulterio blanco en el Perú						

2.- Examinar los límites del alcance del rol de la prueba en el adulterio blanco

los hechos en un determinado proceso, lo que requiere proporcionarle los medios probatorios para el fin del proceso (Chiovenda, 2005)

Características de la prueba judicial

- Fuentes
- Carga
- Finalidad
- Valoración

ANEXO 02: Instrumento - Guía de Entrevista

TÍTULO: “Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, 2022”.

Objetivo: analizar los aportes jurídicos referentes al alcance del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, proporcionados por jueces civiles expertos en derecho de familia de la región de Piura, mediante la entrevista, con el fin de realizar el presente proyecto de investigación.

Datos Informativos	
Nombres y Apellidos del entrevistado	
Cargo, profesión, grado académico	
Institución en la que labora	
Fecha de la entrevista	

Objetivo general: Establecer si el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba.

1.- ¿Qué entiende por adulterio blanco?

2.- ¿Considera Ud. pertinente establecer supuestos o elementos adicionales al adulterio tradicional?

Objetivo específico: 1.- Analizar el alcance del concepto de adulterio blanco en el Perú

3.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del adulterio blanco?

4.- ¿Considera Ud. que debería regularse la figura de adulterio blanco como causal de divorcio en el código civil peruano?

Objetivo específico: 2.- Examinar los límites del alcance del rol de la prueba en el adulterio blanco

5.- ¿Considera idóneos los medios probatorios establecidos en el adulterio tradicional?

6.- ¿Qué limitaciones probatorias se encuentran en el adulterio blanco?

7.- ¿Qué recomienda Ud. en caso de la regulación del adulterio blanco y que elementos o medios probatorios deberían de establecerse?

ANEXO 03: Fichas y constancia de validación de expertos



“Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				OBSERVACIONES
		0 - 20				21 - 40				41 - 60				61 - 80				81 - 100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			

8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																																	
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																																	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 27 DE JUNIO DEL 2022.



Dra.: Jesús María Sandoval Valdiviezo
DNI:02629159
Teléfono: 968002975
E-mail: centroreynapiura@hotmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N° 02629159 Doctor (a) en DERECHO registrada con código SUNEDU: 922., de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Kendra Harumi Lizárraga Serna, denominada “Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, 2022” con fines de Validación del instrumento:

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUIA DE ENTREVISTA dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de junio del dos mil veintidós

Doctor(a) : En derecho
DNI : 02629159
Especialidad : Derecho

E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jesus Maria Sandoval Valdiviezo', written in a cursive style.

Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															x						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															x						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															x						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															x						

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José Arquímedes Fernández Vásquez, con DNI N.º 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión abogado desempeñándome actualmente como docente en la universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Kendra Harumi Lizárraga Serna, denominada “Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, 2022” con fines de Validación del instrumento:

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUIA DE ENTREVISTA dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de junio del Dos mil veintidós.



Mgtr. : José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI : **DNI N° 42172205**
Especialidad : Derecho Empresarial
E-mail : jfernandez@ucvirtual.edu.pe

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS con DNI N.º 05641721 Magister en DERECHO CIVIL Y COMERCIAL (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Coordinador de la Escuela de Derecho Universidad César Vallejo – sede Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de Kendra Harumi Lizárraga Serna, denominada “Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, 2022” con fines de Validación del instrumento:

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUIA DE ENTREVISTA dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de junio del Dos mil veintidós.



Magister : Omar Gabriel Velasco Palacios
 DNI : 05641721
 Especialidad : Derecho Civil y Comercial
 E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe

ANEXO 04: Consentimiento informado.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____, declaro que he sido informado e invitado a participar en la investigación denominada “Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el proceso civil 2022.”

Entiendo que este estudio busca establecer si el alcance del concepto del adulterio blanco en el Perú limita el rol de la prueba y sé que mi participación se llevará a cabo en _____, en el horario _____ y consistirá en responder una entrevista que demorará alrededor de ____ minutos.

Del mismo modo la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes serán asociados a un número de serie, esto significa que las respuestas no podrán ser conocidas por otras personas ni tampoco ser identificadas en la fase de publicación de resultados.

Se tiene conocimiento que los datos no me serán entregados y que no habrá retribución por la participación en este estudio, y que esta información podrá beneficiar de manera indirecta y por lo tanto tiene un beneficio para la sociedad dada la investigación que se está llevando a cabo.

Asimismo, sé que puedo negar la participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas que afecten mi persona.

Acepto voluntariamente a participar en este estudio recibiendo una copia del presente documento.

Firma participante:

Fecha:

Si tiene alguna pregunta durante cualquier etapa del estudio puede comunicarse con el Dr. Dayron Lugo Denis, presidente del Comité de Ética en Investigación de la Facultad De Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo sede Piura.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Alcances del concepto del adulterio blanco en el Perú y el rol de la prueba en el Proceso Civil, 2022.", cuyo autor es LIZARRAGA SERNA KENDRA HARUMI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DNI: 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 01- 12-2022 11:26:14

Código documento Trilce: TRI - 0460728